SE MODIFICO LA LEY 11.682 - TEXTO NUEVO
(PAGS. 1, 2 Y 3)

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.746 | EDICION DE 128 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 16 de Abril de 1947





# ESTABLECENSE EXENCIONES Y OBLIGACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947 — Decreto No. 9.354/47

Artículo 1º — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los artículos de la Ley 11.682, texto nuevo (Decreto-Ley 14.338|46), que en cada caso se menciona:

**1) Substitúyese el artículo 10 de la Ley 11.682, texto nuevo (Decreto-Ley 14.338|46), por el siguiente:**

Se presume de derecho que las compañías no constituídas en el país, que se ocupan en el negocio de transportes entre la República y países extranjeros, obtienen réditos netos de fuente argentina, iguales al 10 o|o del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a esos transportes.

Los agentes o representantes en la República de tales compañías, serán solidariamente responsables con éllas del pago del impuesto y estarán obligados a presentar declaraciones juradas u otras informaciones, en la forma y plazo que establezca la dirección. El gravamen aludido en el primer párrafo de este artículo no se aplicará cuando se trate de empresas constituídas en países con los cuales y en virtud de convenios o tratados internacionales se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

Los réditos provenientes del transporte, obtenidos por compañías constituídas o radicadas en el país, se consideran íntegramente de fuente argentina, con prescindencia de los puertos entre los que se realice el tráfico y se determinarán en la forma que establece esta ley.

**2) Agrégase al artículo 12 el siguiente párrafo final:**

En el caso de cesiones a compañías del extranjero —reaseguro y|o retrocesiones— el cedente retendrá e ingresará en concepto de impuesto, el 4 o|o de las primas cedidas neto de anulaciones. Tal pago tendrá carácter de definitivo.

**3) Substitúyese el artículo 13 por el siguiente:**

Se presume de derecho que el 50 o|o del precio abonado a los productores distribuidores o intermediarios de películas cinematográficas extranjeras, por la explotación de las mismas en el país, constituye rédito neto de fuente argentina. Esta disposición también rige cuando el precio se abone en forma de regalía.

**4) Agrégase al artículo 19 los siguientes incisos:**

k) Los réditos de títulos, acciones, cédulas, bonos y valores similares, emitidos por entidades oficiales o mixtos en la parte que corresponda a la Nación, provincias o municipalidades, cuando exista una ley general o especial que así lo disponga:

l) Las dietas de los legisladores salvo manifestación expresa en contrario del interesado;

m) Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional las asociaciones deportivas y de cultura física y los inmuebles de su propiedad en que funcionan sus campos de deportes, instalaciones inherentes a sus fines y sedes administrativas y|o sociales, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y|o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

**5) Substitúyese el artículo 20 por el siguiente:**

Las personas de existencia visible residentes en la República, tendrán derecho a deducir de sus réditos, en concepto de renta no imponible, los siguientes importes:

1º— Cuando sólo obtengan réditos de 3a. y 4a. categorías, $ 4.800.— m|n. anuales;

2º— Cuando sólo obtengan réditos de 1a. y 2a. categorías, $ 2.400.— m|n. anuales;

3º— Cuando además de los réditos de 3a. y 4a. categorías, obtengan otros de 1a. o 2a., las deducciones se computarán en la siguiente forma:

a) Si el importe que resulte de sumar o compensar los réditos o pérdidas de 3a. y 4a. categoría fuese quebranto, o beneficio menor o igual a $ 2.400.— moneda nacional, se deducirá como renta no imponible $ 2.400.— moneda nacional;

b) Si de la suma o compensación del inciso a) resultase un rédito neto mayor de $ 2.400.— m|n., pero menor de $ 4.800.— m|n., deberá computarse como renta no imponible un importe igual al monto de dicho rédito neto;

c) Si de la suma o compensación del inciso a) resultase un rédito neto igual o mayor de $ 4.800 m/n., se deducirá como renta no imponible pesos 4.800 moneda nacional.

Los mínimos no imponibles que se fijan en las precedentes disposiciones de este artículo (incisos 1º, 2º y 3º), se elevarán en $ 1.200 m/n. anuales para las personas de existencia visible que tengan cargas de familia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes residentes en el país, que obtengan réditos comprendidos en el artículo 63, superiores a $ 6.000 m/n. o $ 4.800.— m/n. (según que tengan o no personas a su cargo) tendrán derecho a una deducción adicional igual al excedente de dichas sumas y hasta un máximo de $ 1.800 m/n. anuales.

Los contribuyentes que presenten balance en forma comercial, deducirán como renta no imponible la que corresponda a la naturaleza de sus réditos.

**6) Substitúyese el artículo 21 por el siguiente:**

Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus réditos, las siguientes sumas en concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a $ 1.200 m/n., cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

a) Pesos 1.200 m/n. anuales por el cónyuge;

b) Pesos 900 m/n. anuales por cada descendiente en línea recta varón (hijo, nieto, bisnieto) e hijastro, menor de edad o incapacitado para el trabajo;

c) Pesos 900 m/n. anuales por cada descendiente en línea recta mujer (hija, nieta, bisnieta) e hijastra;

d) Pesos 900 moneda nacional anuales por cada ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo);

e) Pesos 900 moneda nacional anuales por cada hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo, y hermana, cualquiera sea su edad;

f) Pesos 900 moneda nacional anuales por el suegro o suegra;

g) Pesos 900 moneda nacional anuales por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo, y nuera cualquiera sea su edad.

La deducción por cargas de familia, sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga réditos imponibles. Cuando existan varios parientes de igual grado, a cuyo cargo se halle una misma persona, deberá distribuirse proporcionalmente al número de aquéllos, la deducción de los importes indicados.

**7) Agrégase al artículo 30 el siguiente párrafo:**

A tal efecto los réditos del menor se adicionarán a los réditos propios del usufructuario.

**8) Substitúyese el inciso c) del artículo 49 por el siguiente:**

c) Las participaciones en los beneficios de cualquier clase de sociedades, que tengan por objeto la realización de algún lucro y siempre que la actividad que desarrollen se encuentre en las condiciones exigidas por el artículo 3º.

**9) Suprímense los incisos c) y d) del artículo 56, los que se reemplazan por las siguientes disposiciones:**

c) Las asociaciones civiles y demás entidades a que se refiere el segundo apartado del inciso f) del artículo 19, en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.

Las sociedades de capital, cualquiera sea su denominación, constituídas en el extranjero, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agropecuario, minero o de otro tipo, organizado en forma de empresa estable, abonarán también la tasa del 15 %; cuando dichas utilidades se giren o acrediten al exterior, corresponderá retener e ingresar un 5 % complementario sobre las mismas, el que revestirá — juntamente con el 15 % antes citado — carácter definitivo y se abonará sin perjuicio del recargo por ausentismo que pueda corresponder sobre el total de impuesto resultante (15 % y 5 %), de acuerdo a lo que dispone el artículo 26 de la presente ley.

La Dirección podrá considerar que las sumas o parte de ellas giradas o acreditadas al exterior por diversos conceptos (destinadas según la sociedad a pagar el saldo acreedor de la casa matriz, abonar mercaderías, servicios o préstamos u otros conceptos), constituyen en realidad utilidades y por consiguiente deben tributar el 5 % de impuesto complementario antes citado.

**10) Substitúyese el último párrafo del artículo 57, por las siguientes disposiciones:**

Cuando se pague o acredite a sociedades de capital constituídas en el exterior, o a sus apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país, réditos de cualquier categoría, excluídas las utilidades a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo anterior, corresponderá que el que los pague o acredite, retenga e ingrese a la dirección el 20 % de esas sumas. Este pago reviste el carácter definitivo y se abonará sin perjuicio del recargo por ausentismo que pueda corresponder.

**11) Substitúyese el artículo 58 por el siguiente:**

Cuando las sociedades anónimas u otras sociedades de capital, distribuyan dividendos en un monto superior a la utilidad impositiva total del ejercicio fiscal — incluídos dividendos de otras entidades — deberán abonar sobre esta diferencia la tasa definitiva del 15 por ciento.

Cuando el resultado del balance impositivo arrojara quebranto, la sociedad abonará con carácter de definitivo, el 15 % sobre el importe que distribuya en concepto de dividendos o utilidades.

# LEY No. 12.965

# FIJA LA NUEVA LEY LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

POR CUANTO:
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

SUMARIO
Ver página 13

# PROMULGOSE ASIMISMO LA MODIFICACION DE LA LEY Nº 11.683 - TEXTO NUEVO

El impuesto que estas sociedades tengan pagado sobre las reservas constituídas antes de la vigencia de estas disposiciones — calculadas conforme con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.711 del 14 de Julio de 1943 y la tasa que corresponda sobre las reservas no distribuídas por los ejercicios cerrados dentro del régimen del Decreto número 18.229/43 — se considerará como ingreso a cuenta del impuesto que deben abonar sobre el excedente de dividendos a que se refieren los párrafos anteriores.

Los dividendos que se pongan a disposición de los accionistas después de los 120 días de la fecha de cierre de un ejercicio, se considerarán como pertenecientes al ejercicio en curso, acumulándose a los que se distribuyan al cierre de este último. Sobre aquellos dividendos, la sociedad deberá ingresar la tasa del 15 % de impuesto que se considerará como pago a cuenta del impuesto que en definitiva deba satisfacerse a fin del ejercicio. La dirección podrá eximir a la sociedad — total o parcialmente — de dicho ingreso, cuando se demuestre que los dividendos distribuídos serán cubierto por las utilidades impositivas del ejercicio o en el caso de que estén integrados con reservas de años anteriores a 1946, sobre las que se hayan efectuado pagos a cuenta conforme al régimen de los Decretos números 2.711/43 y 18.229/43.

Cuando el excedente de los dividendos que se distribuyan, corresponda a reservas constituídas en ejercicios cerrados a partir del año 1946, no se efectuará deducción alguna en concepto de pago a cuenta del impuesto, no obstante que dichas utilidades tributaron en el año de su constitución, la tasa del 15 %.

En los casos que la sociedad se hubiera comprometido a abonar como dividendo, un porcentaje mínimo referido al valor nominal de la acción — caso de acciones preferidas — podrá recuperar el impuesto que recae sobre las utilidades que reparte a los titulares de esta categoría de valores, deduciendo un 15 % del importe del interés que se obligó a satisfacer.

### 12) Substitúyese el párrafo final del artículo 61 por el siguiente:

Entiéndese por "tasa general", el por ciento que resulta de relacionar el total de impuesto que debe pagar el contribuyente — aplicando las tasas básicas y adicional del artículo 84 — con el monto de las rentas netas (sin tener en cuenta los quebrantos sufridos en cualquier categoría, ni las deducciones que recaen sobre el conjunto de dichas rentas, como: quebrantos de años anteriores, intereses, primas de seguro, mínimo no imponible, cargas de familia y otras).

Agrégase, además, al artículo 61, el siguiente párrafo:

Los accionistas de las compañías nacionales de seguros, declararán como dividendo percibido, el monto neto cobrado por tal concepto (excluído el gravamen del 12 % establecido por el Decreto - Ley Nº 15.345/46).

### 13) Substitúyese el artículo 62 por el siguiente:

Las sociedades anónimas y demás entidades de capital, que hubieran percibido dividendos de acciones de otras sociedades con el impuesto del 15 % pago, deducirán del gravamen que les corresponda tributar, hasta un 15 % de tales dividendos incluídos en su balance impositivo.

Si el dividendo percibido por la sociedad correspondiera a utilidades de ejercicios que abarcan parte de los años 1945 y 1946, sólo podrá deducirse hasta el importe que resulte de aplicar la tasa promedio abonada por la entidad pagadora, sobre el monto de la renta percibida; cuando correspondiera a un ejercicio cerrado en el año 1945, se computará como pago a cuenta hasta un 10 % del dividendo percibido.

En ningún caso, el importe a considerar como pago a cuenta — de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores — podrá superar el impuesto que corresponda abonar a la sociedad sobre la utilidad impositiva o sobre los dividendos distribuídos cuando éstos sean mayores.

Si la distribución se hubiere efectuado conforme con el régimen del Decreto - Ley Nº 18.229/43 (antes del 29 de Mayo de 1946), se computará el impuesto que se ha retenido efectivamente.

Cuando una sociedad anónima u otra entidad de capital, hubiera obtenido beneficios alcanzados por el impuesto a las ganancias eventuales, corresponderá que excluya los mismos de la utilidad impositiva. Asimismo — y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 — corresponderá que la sociedad excluya del monto de los dividendos distribuídos, la parte de los mismos integrada con utilidades del ejercicio alcanzadas por el impuesto a las ganancias eventuales.

### 14) Agrégase al artículo 65, el siguiente inciso:

1. Las remuneraciones o sueldos que se abonan a miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos que actúen en el extranjero y los honorarios u otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico financiero o de otra índole, prestado desde el exterior. Sobre estos importes corresponderá que la persona que los pague o acredite, retenga e ingrese el 20 % con carácter único y definitivo.

### 15) Suprímese el inciso h) del artículo 69.

### 16) Substitúyese el párrafo 2.° y el 5.° y 6.° del artículo 72, por los siguientes:

El importe a deducir será el que surja de aplicar sobre la utilidad comercial del ejercicio, el 2 % — hasta integrar el 10 % del capital social — y en cuanto efectivamente se contabilice como reserva legal.

Cuando leyes especiales dispongan que el fondo de reserva legal debe constituirse en una forma distinta a la fijada por el Código de Comercio, la dirección podrá admitir la deducción anual de un porcentaje diferente al establecido en el presente artículo.

### 17) Substitúyese el artículo 78 de la Ley 11.682, texto nuevo (Decreto-Ley 14.338|46), por el siguiente:

En los casos de sueldos, jornales, honorarios de directores y síndicos de sociedades anónimas y otras retribuciones similares, sólo podrá deducirse como gasto necesario para obtener, mantener y conservar dichas rentas, el importe correspondiente al descuento que en concepto de aporte jubilatorio deben efectuar — de conformidad con las disposiciones legales en vigor — los titulares de tales rentas.

### 18) Agrégase lo siguiente al final del artículo 86:

Cuando a partir del 29 de Mayo de 1946, se hubiere puesto a disposición de los accionistas, dividendos o utilidades correspondientes a ejercicios cerrados en el año 1945, la sociedad abonará el 10 % sobre la utilidad imponible de dicho ejercicio. En estos casos, la parte del gravamen correspondiente a las utilidades no distribuídas, se considerará como pago a cuenta de los dividendos a distribuir en años posteriores (régimen del Decreto - Ley Nº 18.229/43), y los accionistas, por su parte, computarán como pago a cuenta en la declaración jurada de 1946, hasta un 10 % de los dividendos imponibles percibidos en el transcurso de dicho año, siguiendo a tal fin el sistema establecido por el artículo 61.

Cuando se trate de ejercicios que abarquen parte de los años 1945 y 1946 y que a la fecha citada — 29 de Mayo de 1946 — no se hubiese puesto a disposición de los accionistas los dividendos o utilidades, el impuesto satisfecho por la sociedad sobre el beneficio imponible del ejercicio (10 o|o y 15 o|o por la parte de 1945 y 1946, respectivamente) reviste carácter de definitivo.

### 19) Agrégase el siguiente artículo a la Ley 11.682, texto nuevo (Decreto-Ley 14.338|46):

Condónanse las deudas que por impuesto a los Réditos y|o Contribución Territorial y multas por iguales conceptos que reconozcan las entidades deportivas y de cultura física a que se refiere el inciso m del artículo 19 de la presente ley, previo pago de los gastos causídicos correspondientes a las deudas que se encuentren en gestión judicial. El Poder Ejecutivo reglamentará el plazo y condiciones que regirán para acogerse a los beneficios de la presente condonación.

### 20) Agrégase el siguiente artículo a la Ley 11.682, texto nuevo (Decreto-Ley 14.338|46):

Los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, miembros de los tribunales provinciales, vocales de las Cámaras de Apelaciones, y Jueces, tributarán el impuesto, salvo su manifestación expresa en contrario, sobre el importe de los sueldos que tienen asignados en los respectivos presupuestos, previa deducción del mínimo no imponible cargas de familia, y aporte jubilatorio que les corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 2º — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los artículos de la Ley 11.683, texto nuevo (Decreto-Ley Nº 14.341|46), que en cada caso se mencionan:

### 1) Substitúyese el inciso 5º del artículo 16, por el siguiente:

5º — Los esposos por sus réditos propios, entendiéndose por tales con prescindencia del carácter ganancial que el Código Civil asigna a las rentas de los cónyuges, los réditos producidos por los bienes propios o por la actividad personal de cada esposo, los obtenidos por la explotación de los bienes adquiridos con el producto de la actividad personal de la esposa, y, en general, aquellos de que cada cual tiene la facultad de disponer de acuerdo con el derecho civil; con la salvedad de que, en los casos de empresas o explotaciones en que concurran capitales y actividades de uno y otro, los réditos se atribuirán a cada cónyuge en la forma que señalan las disposiciones que rigen el impuesto a los réditos.

### 2) Substitúyese el inciso 3º del artículo 17, por el siguiente:

3º — Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

### 3) Substitúyese el inciso 4º del artículo 19 por el siguiente:

4º — Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las leyes impositivas consideran como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa de pago del impuesto adeudado. La responsabilidad del adquirente en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

1º — A los tres meses de efectuada la transferencia, si con antelación de quince (15) días ésta hubiera sido denunciada a la dirección;

2º — En cualquier momento en que la dirección reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al impuesto que pudiera adeudarse, o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

### 4) Substitúyese el párrafo 3º del artículo 23 por los siguientes:

La determinación administrativa del impuesto, cierta o presuntiva, no podrá ser modificada, en aquellos aspectos que hayan sido objeto de pronunciamiento expreso del juez administrativo, por aplicación de nuevas interpretaciones a las normas impositivas o por el empleo de otros procedimientos técnicos en la liquidación del gravamen. Podrá en cambio ser modificada, aún en dichos aspectos, cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de ingresos, egresos, valores de inversión y otros).

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los impuestos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos, artículos 9º, inciso c), y 11.

### 5) Substitúyese el párrafo final del artículo 25 por el siguiente:

Se considerarán asimismo como réditos del ejercicio fiscal en que se produzcan, los aumentos de capital cuyo origen no pruebe el interesado, salvo que la tasa que correspondiera por impuesto a los réditos, incluyendo esos aumentos, fuera inferior al 20 o|o, en cuyo caso se considerarán como beneficios sujetos al impuesto a las ganancias eventuales.

### 6) Modifícase la escala de recargos del artículo 42, por la siguiente:

Hasta un mes de retardo.... 5 o|o del impuesto adeudado.

Más de un mes y hasta dos meses de retardo.... 10 o|o del impuesto adeudado.

Más de dos meses y hasta tres meses de retardo.... 15 o|o del impuesto adeudado.

Más de tres meses de retardo.... 20 o|o del impuesto adeudado.

### 7) Suprímese el inciso g) del artículo 46 y se lo reemplaza por el siguiente párrafo:

Se reprimirá como defraudación fiscal el declarar, admitir o hacer valer ante la dirección general formas y estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada por las leyes impositivas, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la imposición justa.

### 8) Substitúyese el artículo 74 por el siguiente:

Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos interponiendo recurso ante la dirección, el que será requisito necesario para ocurrir a la justicia. Transcurridos seis meses después de iniciada la reclamación sin que se haya dictado resolución administrativa, el interesado podrá optar entre esperar la resolución que deje expedita la vía judicial u ocurrir directamente ante la justicia.

La reclamación del contribuyente por repetición de impuestos facultará a la dirección para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere, aunque estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales, y, dado el caso, para determinar y exigir el impuesto que resultare adeudarse.

### 9) Agrégase a continuación del artículo 111, las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 112. — Con relación a los impuestos vencidos y no satisfechos con anterioridad a la promulgación del Decreto-Ley Nº 14.341|46, se aplicarán los recargos que establece el artículo 42 del mismo, en substitución de los intereses punitorios que establecía la Ley 11.683 (texto ordenado), a menos que ya se hubiera requerido el pago de estos últimos con respecto a esos impuestos.

Art. 113. — Las nuevas disposiciones sobre prescripción no se aplicarán a las prescripciones que, de acuerdo

# También Quedó Modificado el Decreto - Ley Nº 14.342|46

con las normas anteriores, se hayan operado antes de la promulgación del Decreto - Ley 14.341|46 (Ley 11.683, texto nuevo). En cuanto a las prescripciones en curso al promulgarse el decreto ley mencionado, su punto de partida se trasladará en todos los casos al 1º de enero siguiente al hecho u omisión que dió nacimiento a la acción o facultad respectiva, aplicándose a los términos de prescripción las normas siguientes:

a) Si se mantienen o alargan los plazos, se aplicarán las nuevas disposiciones;
b) Si se abrevian los plazos, se aplicarán las disposiciones anteriores, pero sin que el término a correr pueda sobrepasar, desde el 1º de enero de 1947, los plazos de prescripción que el citado decreto-ley establece.

Art. 114. — Las normas del Decreto - Ley Nº 14.341|46 que contienen disposiciones propias sobre causas de suspensión o interrupción de las prescripciones, sólo regirán para los hechos y actos posteriores a la promulgación de aquél.

Art. 115. — Las nuevas disposiciones del Decreto - Ley Nº 14.341|46 sobre procedimientos administrativos o judiciales serán también aplicables a las actuaciones en trámite al promulgarse el decreto-ley, pero desde el estado en que se encuentren.

**10) Substitúyese el artículo 3 del Decreto-Ley Nº 14.341|46 (Subsiguiente al 111 del texto nuevo de la Ley 11.683), por el siguiente:**

Quedarán exentos de recargos y multas los infractores a la Ley 11.683 (texto ordenado), a las leyes que se rigen por ella (de impuesto a los réditos, a las ventas, a los beneficios extraordinarios, para aprendizaje, a las apuestas de los hipódromos de carreras y ganancias eventuales) y a las disposiciones que las modifican, si tales infractores presentan espontáneamente las declaraciones juradas y pagan el impuesto correspondiente, antes del 30 de junio de 1947, en las condiciones previstas en el artículo 50 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos del 2 de enero de 1939.

Art. 3º — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los artículos del Decreto-Ley número 14.342|46, que seguidamente se mencionan:

**1) Substitúyese el inciso d) del artículo 4º por el siguiente:**

d) Los beneficios provenientes de derechos amparados por la ley de propiedad intelectual, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y las respectivas obras estén debidamente inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.

**2) Substitúyese el tercer párrafo del artículo 5º por el siguiente:**

Para los bienes (muebles, inmuebles, derechos o de cualquier otra especie) adquiridos por herencia, legado o donación, se aplicarán las disposiciones anteriores, con prescindencia del valor fijado a los efectos del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. El impuesto aludido será considerado como un gasto deducible a los efectos de determinar el beneficio imponible.

**3) Agrégase al artículo 6º el siguiente párrafo:**

Cuando se obtengan beneficios provenientes de premios de lotería y juegos de azar, se presume de derecho, que los gastos incurridos para su obtención equivalen al 10 % de la ganancia obtenida. En ningún caso, este 10 % podrá compensarse con beneficios de otra naturaleza alcanzados por el presente impuesto.

**4) Substitúyese el artículo 7º por el siguiente:**

Cuando las operaciones, actos o actividades comprendidos en este decreto ley — salvo las indicadas en el último párrafo del artículo anterior — arrojaran pérdidas, las mismas podrán compensarse con otros beneficios producidos en el año y alcanzados por el presente decreto ley, a los fines de establecer la utilidad neta imponible. Si dichas pérdidas no pudieran cubrirse con otros beneficios, el remanente o quebranto no compensado podrá deducirse de los beneficios netos sujetos al presente gravamen, correspondiente a los cuatro años siguientes. Bajo ningún concepto se admitirá la compensación con utilidades o ingresos alcanzados por la ley del impuesto a los réditos.

**5) Substitúyese el artículo 9º por el siguiente:**

No pagarán este impuesto los primeros $ 6.000 m/n. anuales de beneficios alcanzados por la presente ley.

Si el beneficio es obtenido por varias personas, cada una de ellas sólo tendrá derecho a deducir en su declaración jurada, una parte proporcional de los $ 6.000 m/n., conforme con la participación que le ha correspondido en la utilidad impositiva generada por la operación.

En ningún caso, la deducción podrá exceder de $ 6.000 m/n. anuales por contribuyente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Marzo de 1947.

J. H. QUIJANO — RICARDO C. GUARDO
Alberto Reales — Leónidas Zaballa Carbó

POR TANTO:

TENGASE POR LEY DE LA NACION, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO NACIONAL Y BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

PERON. — R. A. Cereijo

# SE HABILITAN DOS PUERTOS EN TIERRA DEL FUEGO PARA LA INTRODUCCION DE VEGETALES Y SEMILLAS

**Buenos Aires, 2 de Abril de 1947** — **Decreto N.º 9.365|47**

Visto el presente Expediente número 6.041|46, en el que la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego solicita la habilitación de los puertos de Ushuaia y Río Grande para la introducción de vegetales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4.084 ha delegado en el Poder Ejecutivo entre otras, la facultad de determinar los puertos, disponiendo la habilitación en su caso, a los efectos de la introducción de toda clase de vegetales y semillas;

Que en ejercicio de tal facultad han sido dictados numerosos decretos, coordinados y reunidos en el que lleva el número 83.732 de fecha 3 de Junio de 1936;

Que de conformidad a lo que determina el art. 28 del mismo, fueron habilitados, con carácter general, unicamente, los puertos de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe y Aduana de Mendoza, con las excepciones contenidas en los arts. 32, 37, 59, 60 y 61, supeditando la habilitación de nuevos puertos, a la instalación de servicios de desinfección en zonas fronterizas que dispusieran de los elementos necesarios para la debida profilaxis de los productos;

Que posteriormente se dictaron decretos diversos, permitiendo la introducción de determinadas especies de vegetales en los lugares en ellas especificados, entre ellos el Nº 103.424 de fecha 13 de Abril de 1937, habilitando transitoriamente los puertos de Madryn y Río Gallegos;

Que esta última medida dista de satisfacer adecuadamente las necesidades impostergables de la población de Tierra del Fuego, como bien lo hace notar su Gobernación Marítima;

Que es propósito exteriorizado reiteradamente por el Superior Gobierno de la Nación, de propender al abaratamiento del costo de la vida, el que incuestionablemente se obtendrá permitiendo la importación de vegetales por puertos de esa Gobernación, muchos de ellos, artículos de primera necesidad, que de otro modo no llegaban, o lo hacían, de tal manera encarecidos en sus precios, como consecuencia de los elevados fletes a que tan dilatado transporte los sometía, que en la práctica se encontraban substraídos al consumo general;

Por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítanse transitoriamente las Puertos de Ushuaia y Río Grande para la introducción de productos vegetales y sus apartes, sujetos a la disposición de la Ley número 4.084 y decretos reglamentarios.

Art. 2º — Mientras en los puertos de referencia no se instalen los equipos de desinfección, no se permitirá el desembarco de productos vegetales que estuvieran atacados, en cuyo caso se deberá optar por el reembarco o la incineración de los mismos.

Art. 3º — Cuando se trate de productos vegetales que requieran un análisis previo para su introducción al país (semillas de forrajeras, hortalizas, etc.) se procederá a extraer las muestras correspondientes, las que serán remitidas directamente a la Inspección Portuaria de Vegetales, por avión y por cuenta de los interesados, conjuntamente con la solicitud de importación y el giro por la suma necesaria para el pago de los aranceles establecidos por el Decreto Nº 85.732 de fecha 3 de Junio de 1936.

Art. 4º — Hasta tanto no se disponga de personal del servicio especializado en los indicados puertos, la inspección sanitaria estará a cargo del Ingeniero Agrónomo Jefe del Distrito Forestal de la Dirección General de Tierras y Bosques de Tierra del Fuego o del funcionario que comisione el departamento de Agricultura, quien dependerá, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología, con la que deberá tramitar directamente las actuaciones que se originen.

Art. 5º — El Ministerio de Agricultura dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Agricultura, para su conocimiento y fines pertinentes.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Ramón A. Cereijo.

# No Podrán Rescindirse Contratos con el Gobierno Antes de Cumplirse el Plazo Legal

**Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947** — **Decreto Nº 8.610|47**

Visto el Expediente Nº 46.867|45, relacionado con la construcción de un pabellón para alojar 131 enfermos en el Hospicio de las Mercedes situado en la calle Vieytes Nº 307 de esta Capital;

Resultando:

Que por el S. D. Nº 6.526|46 del 6 de Marzo de 1946 (fs. 149 y vta.) se aprobó el contrato por un importe de $ 308.780 m/n. celebrado con la empresa Ingeniero Civil don Alfredo Natale para la ejecución de las referidas obras.

Que la contratista se presenta solicitando su rescisión y el pago de una indemnización por los perjuicios sufridos, fundándose en el hecho de haberse dispuesto la suspensión de los trabajos por un lapso de 91 días y cumplido, en consecuencia, el extremo previsto en el artículo 70 de la Ley Nº 775.

CONSIDERANDO:

Que el 1º de Julio de 1946 se le ordenó a la empresa recurrente que suspendiese los trabajos, en atención a lo solicitado por la Secretaría de Salud Pública, mientras se estudiaba un nuevo plan de construcciones, disponiéndose su prosecución el 28 de Septiembre de ese mismo año (fs. 164);

Que el artículo 70 inciso 3º de la Ley Nº 775 de Obras Públicas, determina que el contratista tendrá derecho a pedir la rescisión del contrato, cuando se ordene la suspensión por más de tres meses, de la ejecución de las obras.

Que la repartición actuó en tiempo al proceder en la forma que se deja establecido, puesto que los tres meses fijados en la mencionada prescripción legal, no han vencido en este caso al transcurrir 91 días, según el modo de contar los plazos de meses fijados en la ley Civil;

Que corresponde tener en tal virtud, como fecha de terminación del plazo de 3 meses, el 1º de Octubre de 1946 y habiéndose notificado la contratista de la orden de reiniciación de los trabajos el 30 de Septiembre del mismo año (fs. 163), no puede prosperar el pedido de rescisión de que se trata.

Que por otra parte, la Administración no excedió el límite de la facultad acordada por la ley de la materia para suspender las obras y por lo tanto, su justo ejercicio, no pudo haber hecho nacer derechos a resarcimiento de posibles perjuicios, o a reconocimiento de mayores gastos.

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 177/8), por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 176) por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 181) y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 182) y a lo propuesto por el señor Ministro de este Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — No se hace lugar al pedido de rescisión de contrato y a la reclamación por perjuicios y aumento del valor de los materiales, formulado por la empresa Ingeniero Civil Alfredo Natale, contratista para la ejecución de un pabellón en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### Apruébase licitación

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1947.

7.911|47. — Visto el Expediente número 24.338|46, relacionado con la Licitación Privada Nº 40 —segundo llamado— que, de conformidad con las disposiciones vigentes y autorización conferida por Resolución Superior Nº 15|47, ha realizado la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 17 de Enero próximo pasado, con el objeto de resolver la adquisición de libros jurídicos, con destino al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Adjudicaciones del citado Departamento aconseja la adjudicación de los renglones números 2, 3, 4, 27, 41 y 56, en base a la mejor calidad de los libros ofrecidos, teniendo en cuenta para ello la encuadernación; el número 49, por calidad; el número 58, por calidad y precio; el renglón número 48 a favor de la firma que ofrece la edición completa; los números 16, 28, 35, 42, 44, 47, 50, 51, 57 y 61 a favor de las casas que presentan las cotizaciones económicamente más convenientes, y los restantes a favor de las únicas ofertas obtenidas por ser sus precios convenientes, encuadrando las mismas dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones;

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la Licitación Privada Nº 40 —segundo llamado— efectuada el día 17 de Enero último en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la provisión de libros jurídicos, con destino al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital y, en consecuencia, las adjudicaciones aconsejadas, cuyo detalle es como sigue:

| | m$n. |
|---|---|
| A Librería "El Ateneo".—Pedro García, Joaquín V. González: Obras de (De la Comisión de Bibliotecas Populares) veinticinco (25) tomos en cuerina, en . . . . . . | 189.95 |
| Joaquín V. González: Manual de la Constitución Argentina, un (1) tomo en tela, en . . | 16.65 |
| Hamilton: El Federalista. Traducción española de G. R. Velasco, México 1943, un (1) tomo en tela, en . . . . . | 9.45 |
| Del Valle: Nociones de Derecho Constitucional, un (1) tomo en tela, en . . . . . . | 12.45 |
| Estrada: Derecho Constitucional, tres (3) tomos en tela, en . . . . . . . . . . . . | 22.35 |
| González Calderón: Curso de Derecho Constitucional, un (1) tomo en tela, en . . . . | 26.75 |
| Montes de Oca: Derecho Constitucional, dos (2) tomos en tela, en . . . . . . . . . . | 17.85 |
| Tomás de Cooley: Principios Generales de Derecho Constitucional en los Estados Unidos de América, un (1) tomo en tela, en . . . . . . | 10.35 |
| Zavalía Clodomiro: Jurisprudencia de la Constitución Argentina, dos (2) tomos en tela, en . . . . . . . . . . . | 15.25 |
| Código Penal: Edición oficial con exposición de motivos, un (1) tomo en tela, en . . . . . | 6.25 |
| Moreno Rodolfo: Código Penal, siete (7) tomos en media cuerina, en . . . . . . . . | 66.75 |
| Oderigo A.: Código Penal anotado. Nueva edición 1946, un (1) tomo en media pasta, en | 25.45 |
| Soler Sebastián: Código Penal. Edición de la Ley, 1946, cinco (5) tomos en cuerina, en | 126.40 |
| Percy Mac Lean Estenos: El Proceso Penal en el Derecho Comparado, un (1) tomo en media cuerina, en . . . . . | 14.30 |
| Garraud: Traité theorique et practique de Droit Penal Français, seis (6) tomos en media pasta, en . . . . . . . | 132.35 |
| Ramos Juan P.: Delitos contra el Honor, un (1) tomo en media cuerina, en . . . . . . | 12.45 |
| Peco José: Delitos contra el Honor, un (1) tomo en media cuerina, en . . . . . . . | 5.95 |
| Jofre Halperin Tomás: Derecho Procesal, cinco (5) tomos en cuerina, en . . . . . | 127.35 |
| Malagarriga y Sasso: Códigos de Procedimientos en lo Criminal, tres (3) tomos en tela, en . . . . . . . . . . . . . | 57.35 |
| Paine R.: Derecho Procesal Penal, un (1) tomo en media cuerina, en . . . . . . . . . . | 15.65 |
| Framarino de Malatesta Nicolás: Lógica de la prueba en materia criminal, un (1) tomo en media cuerina (Edición General Lavalle), en . . | 14.75 |
| Ferro Carlos A.: Extinción de las acciones y penas aduaneras, en media cuerina, en . . | 9.45 |
| García Tomás: Legislación Penal Aduanera, en media cuerina, en . . . . . . . . . . | 10.45 |
| Celestino Ibáñez: Edición de Tarifas de Avalúos y Arancel de Importación 1937\|38, en rústica, en . . . . . . . | 30.25 |
| Código Civil: Edición Lajouane 1946, en tela, en . . . . . | 13.35 |
| Código de Comercio: Edición Lajouane 1946, en tela, en | 8.75 |
| Código de Procedimientos Civiles: Edición Lajouane 1946, en tela, en . . . . . . . . . . | 7.05 |
| Fernández R.: Código de Procedimientos Civiles, en cuerina, en . . . . . . . . . . | 30.95 |
| Rodríguez Giles: Colección de Códigos, dos (2) ejemplares en cuerina, c\|u. 15.85 . . | 31.70 |
| Lafaille Héctor: Derecho Civil, once (11) tomos en media cuerina, en . . . . . . . . | 218.75 |
| Peco José y Giménez de Asúa: Leyes Penales comentadas de la República Argentina, en cuero, en . . . . . . . . | 57.85 |
| Real Academia Española: Diccionario Enciclopédico, última edición en media pasta, en | 35.85 |
| Bareia: Diccionario de sinónimos. Edit. Ateneo en tela, en | 12.75 |
| Cabañelas Guillermo: Diccionario de Derecho Usual, en tela, en . . . . . . . . . . | 27.35 |
| Pérez F. S.: Marcas de Fábrica, Comercio e Industria, en tela, en . . . . . . . . . . | 12.45 |
| Total. . . . . . | 2.101.50 |

Entrega inmediata.

| | |
|---|---|
| A Editorial La Ley Buenos Aires: Revista Jurídica Argentina "La Ley": Tomos uno (1), dos (2), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), nueve (9), diez (10), quince (15), diez y siete (17), veintiuno al cuarenta y dos (21 al 42), (treinta y dos (32) tomos en total), c\|u. $ 30 . . | 960.— |
| Repertorio General: Tomos uno al siete (I\|VII) (el tomo tres (III) en dos (2) volúmenes) c\|u. $ 48 . . . . . | 384.— |
| Total. . . . . . | 1.344.— |

Entrega inmediata.

| | |
|---|---|
| A Editorial Bibliográfica Argentina. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Ferro Carlos A.: Procedimiento Administrativo Penal en materia Aduanera, en media pasta, en . . . . . . . . | 14.50 |

Entrega inmediata.

Art. 2º — Impútese la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.460 m|n. c|l.) al inciso 31, partida 26, anexo 7, del Presupuesto del año 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese, para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### El Productor, S.A. Industrial y Com. Autorízase funcionamiento

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.567|47. — Visto el Expediente número 2.277, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Productor S. A. Industrial y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con la modificación aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "El Productor S. A. Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 14 de Octubre de 1946; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a cinco y vuelta (5 y vta.), con la modificación de fojas diez y ocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. Belisario Gache Pirán.

### Cooperativa Unión Agraria de Las Breñas Ltda. — Autorízase funcionamiento

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.568|47. — Visto el Expediente número 2.283, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Unión Agraria de Las Breñas Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5º de la Ley Nº 11.388 a la sociedad "Cooperativa Unión Agraria de Las Breñas Limitada", constituida en la localidad de Las Breñas, Territorio Nacional del Chaco, el 16 de Junio de 1946; y apruébase su estatuto de fojas veintidós (22) a treinta (30).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### Meteor Establecimientos Metalúrgicos Sociedad Anónima. — Apruébase reforma de estatuto.

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947

8.569|47. — Visto el Expediente número 2.319, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Meteor Establecimientos Metalúrgicos Sociedad Anónima", que en lo principal consisten en la ampliación del objeto social, cambio de denominación y en el aumento del capital autorizado de pesos moneda nacional un millón ($ 1.000.000 m|n.) a pesos moneda nacional dos millones ($ 2.000.000 m|n) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el Exp. Nº 5.417|944, de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino",

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y siete (67) a setenta y cuatro (74), con las modificaciones de fojas ochenta y dos y vuelta (82 y vta.) y ochenta y siete (87), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 29 de Noviembre de 1946, en el estatuto de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo art. 1º, en lo sucesivo se denominará "Meteor Establecimientos Metalúrgicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### Tapiales S. A., Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana. — Autorízase funcionamiento

Buenos Aires. 29 de Marzo de 1947

8.570|47. — Visto el Expediente número 2.320, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tapiales S. A. Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º— Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección Gral. de Justicia, a la sociedad "Tapiales S.A. Fabrica de Peinados e Hilados de Lana", constituida en esta Capital el 18 de Octubre de 1946; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y nueve vuelta (19 vta.) a veintidós (22) treinta y tres vuelta (33 vta.) a treinta y cuatro (34) y cuarenta y tres (43) a cuarenta y cuatro (44).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### Apruébanse licitaciones

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.574|47. — Visto el Expediente número 26.201|46 por el que tramitan las actuaciones relacionadas con dos llamados a licitación pública y tres privadas, celebrados por la Cárcel de Rawson (Chubut), con el objeto de resolver la provisión de víveres y combustibles necesarios a dicho Penal para el primer semestre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los actos de referencia se han efectuado de conformidad con la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 651, observando los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia;

Que efectuada la primera Licitación Pública el día 9 de Septiembre próximo pasado, sólo se obtuvieron dos propuestas para el renglón "galleta", adjudicándose a la oferta económicamente más conveniente por ajustarse el precio cotizado al máximo vigente en la localidad;

Que realizado un segundo remate público por el resto de los artículos, éste resultó desierto por falta de oferentes, convocando el citado Penal por esta circunstancia y en razón de lo establecido en el Decreto Nº 2.358|946, tres llamados a licitación privada obteniendo sólo en el segundo de ellos, realizado el día 11 de Octubre próximo pasado, las cotizaciones para los renglones que ilustra el cuadro comparativo de precios;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención que le compete, no teniendo observaciones que formular.

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con las

licitaciones públicas y privadas que realizara la Cárcel de Rawson (Chubut) con el objeto de resolver la provisión de víveres y combustible necesarios a dicho Penal para el primer semestre del corriente año; en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle se consigna a continuación:

a Armando Combetto:

| | m$n. |
|---|---|
| Diez mil ochocientos (10.800) kilos de galleta, kilo $ 0,40 | 4.320.— |

a Isaac Corenfeld:

| | |
|---|---|
| Cinco mil cuatrocientos kilos (5.400) de papas, kilo pesos 0,25 . . . . . . . . | 1.350.— |
| Un mil ochocientos noventa (1.890) kilos fideos, kilo $ 0,50 . . . . . . . . | 945.— |
| Novecientos cuarenta y cinco (945) kilos arroz glacé AA., kilo $ 0,60 . . . . . . | 567.— |
| Cuatrocientos setenta y dos kilos quinientos gramos (472,500 kilos) café de segunda, molido, kilo $ 1,70 | 803.25 |
| Seiscientos setenta y cinco (675) kilos azúcar molida de segunda, kilo $ 0,52 . . | 351.— |
| Cuatrocientos cinco (405) kilos sal gruesa procedencia Capital Federal, kilo $ 0,15 | 60.75 |
| Ciento treinta y cinco (135) kilos pimentón común, kilo $ 3,50 . . . . . . . . . | 472.50 |
| | 4.549.50 |

Art. 2º — Impútese la suma total de ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 8.869,50 m|n. c|l.) al Anexo "7", Inciso 29, Partida 3 del Presupuesto para el año 1947.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos efectuados, hasta integrar el diez por ciento (10 o|o) de garantía exigido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la firma Ernesto Lagarrigue, que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta certificado de su depósito de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### Apruébase licitación

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.575|47.** — Visto el Expediente número 22.182|46 relacionado con la Licitación Privada número 970 —segundo llamado— realizada el día 26 de Diciembre último, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de muebles, con destino al Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Capital y,

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido realizada de conformidad con las disposiciones vigentes y autorización conferida por Resolución Nº 1.121|46;

Que la Junta de Adjudicaciones del citado Departamento, propone las adquisiciones a favor de las firmas que presentó la oferta económicamente más conveniente;

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las precedentes actuaciones que se relacionan con la Licitación Privada Nº 970 —segundo llamado— realizada el día 26 de Diciembre último en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de muebles, con destino al Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Capital y en consecuencia las adjudicaciones aconsejadas cuyo detalle es como sigue:

a José A. Somaschini

| | m$n. |
|---|---|
| Tres (3) armarios casilleros s|plano número sesenta y seis (66). — c|u. $ 664 . . . . . . . . | 1.992.— |
| Tres (3) escritorios s|plano número once (1) — c|u. pesos 505 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1.515.— |
| Una (1) percha s|plano número ocho (8), en . . . . . . . . . . . . . . | 89.— |
| | 3.596.— |

Plazo de entrega: setenta (70) a ochenta (80) días hábiles, fecha recepción orden.

Art. 2º — Impútese el importe total de tres mil quinientos noventa y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.596 m|n. c|l.) al Inciso 31 - Partida 16 - Anexo 7 del Presupuesto del año 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

### Deniéganse indultos

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.576|47.** — Vistos los pedidos de indulto que formulan los penados Gerónimo Marano (ficha 14.657) y Raúl Schapiro (ficha 11.020); atento al informe de los tribunales respectivos y no hallándose mérito para ejercitar la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6º de la Constitución Nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — No se hace lugar al pedido de indulto que formulan los penados mencionados anteriormente.

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

## Ministerio de Guerra

### Declárase situación de retiro

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1947.

**7.034|47.** — Visto el Expediente letra D. 22.883|46 (D. G. P.) - 17.794|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento al informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 30 de Octubre de 1946, en la información instruída con motivo del accidente ocurrido al ex-Aspirante a Suboficial de Reserva Alfredo José Del Viso, éste resultó disminuído definitivamente en su aptitudes para el servicio militar y con una incapacidad parcial y permanente para el trabajo en la vida civil en su profesión habitual (mecánico), justipreciable en un veinte por ciento (20 %);

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde acordar al causante el cincuenta por ciento (50 %) del sueldo del grado de Cabo, por aplicación de la Ley Nº 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inc. 4) capítulo III de la reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, debiendo hacerse efectivo dicho beneficio a partir del 11 de Marzo de 1946 (fecha de su baja) de conformidad con lo que determina el número 50 inciso d) capítulo IV de la reglamentación de referencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro con anterioridad al 11 de Marzo de 1946, al ex-Aspirante a Suboficial de Reserva Alfredo José Del Viso (C. 1924, M. 4.014.162, D. M. 1, O|E. Villa Devoto, Nº de Registro 686.104) del 2, Batallón de Comunicaciones, debiéndosele liquidar el cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo que para el grado de Cabo, asignaba el presupuesto para esa época.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Declárase situación retiro provisional

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1947.

**7.035|47.** — Visto el Expediente letra C. 14.359|46 (D. G. P.) - 17.793|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento al informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 16 de Octubre de 1946, en la información instruída con motivo de la enfermedad contraída por el ex-Soldado Conscripto Juan Antonio Campos, éste resultó inutilizado para todo servicio, con una incapacidad absoluta y transitoria para el trabajo en la vida civil, debiendo ser examinado nuevamente el 16 de Octubre de 1948; que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde acordar al causante el cien por ciento (100 %) del sueldo del grado de Cabo, por aplicación de la Ley Nº 12.913 (Artículos 194, 204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y números 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, debiendo hacerse efectivo dicho beneficio a partir del 24 de Octubre de 1945, (fecha de su baja) de conformidad con lo que determina el número 50 inciso d) capítulo IV de la reglamentación de referencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 24 de Octubre de 1945, al ex-Soldado Conscripto Juan Antonio Campos (C. 1924, M. 4.217.820, D. M. 13, O|E. Sección 3ª., número de Registro 686.103) de la Escuela de Artillería, debiéndosele liquidar hasta el 31 de Diciembre de 1945, el cien por ciento (100 %) del sueldo que para el grado de cabo, asignaba el presupuesto para 1945; desde el 1º de Enero de 1946 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, el cien por ciento (100 %) del mismo sueldo, que asignaba el presupuesto para esa época, y a partir del 1º de Octubre de 1946, el cien por ciento (100 %) del sueldo que para el grado de Cabo, asigna la Ley Nº 12.877 (B. M. P.) 886).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 16 de Octubre de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Situación de retiro

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.510|47.** — Visto el Expediente letra P. 38.391|46 (D.G.P.), 17.784|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por el Suboficial Principal Oficinista José Antonio Pausa alcanzan a un total de veinte años, cuatro meses y once días (20 años, 4 meses y 11 días), según el siguiente cómputo de servicios: cinco mil cuatrocientos setenta y ocho días (5.478 días) de servicios simples y un mil novecientos cincuenta y tres días (1.953 días) por abono de campaña;

Que el mismo tiene una antigüedad como Suboficial de trece años, once meses y ocho días (13 años, 11 meses y 8 días); que el causante se halla comprendido en lo determinado por la Ley número 12.913 (artículos 186 inciso 1º y 205 de la Ley Orgánica del Ejército) y números 45 y 46 (apartado b) de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1º de Abril de 1947, al Suboficial Principal Oficinista José Antonio Pausa (C. 1912, M. 0.121.568, D. M. 1, O|E. Sec. 17a., número 23.030, Instituto, Cédula Militar Nº 0.121.568, R.P.C.A.N. Nº 686.308) de la Dirección General de Intendencia, con goce del setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su grado.

Art. 2º — El haber de retiro de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m/n.) se imputará: a las reservas matemáticas del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares cincuenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 50.66 m/n.), diecinueve con tres por ciento (19 %) de doscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 262.50 m/n.), Nº 166 del Decreto 20.944/46 y al Anexo 16, partida 1, inciso 1º, ítem 3 del Presupuesto General de la Nación trescientos noventa y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 399,34 m/n.).

Art. 3º — Previa intervención del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación para su conocimiento y agréguese al legajo personal del causante.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Situación de Retiro

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.511|47. — Visto el Expediente letra L. 49.966|46 (D. G. P.) — 18.165|47 (M. G), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por el Cabo 1º Corneta Arturo Ledesma alcanzan a un total de veintitrés años, seis meses y diecisiete días (23 años, 6 meses y 17 días) según el siguiente cómputo: seis mil doscientos nueve días (6.209 días) de servicios simples y dos mil trescientos ochenta y tres días (2.383 días) por abono de campaña;

Que el mismo tiene una antigüedad como Suboficial de nueve años y dos días (9 años y 2 días);

Que el causante se halla comprendido en lo determinado por la Ley número 12.913 (Artículos 186 inciso 1º y 205 de la Ley Orgánica del Ejército) y números 45, 46 apartado b) y 133 de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1º de Abril de 1947, al Cabo 1º Corneta Arturo Ledesma (C. 1906, M. 2.736.598, D. M. 43, O|E. Córdoba, Nº 24.249 — Instituto, Cédula Militar Nº 2.736.598, R.P.C.A.N. Nº 687.637) del 4. Batallón de Zapadores, con goce del noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su grado.

Art. 2º — El haber de retiro de trescientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 327,75 m|n.) se imputará: a las reservas matemáticas del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 12.83 m|n.) — siete con cinco por ciento (7,5 %) de ciento setenta y un pesos moneda nacional ($ 171 m|n.), número 166 del Decreto 20.944|46 y al Anexo 16, Partida 1º, Item 3 del Presupuesto General de la Nación trescientos catorce pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 314,92 m|n.).

Art. 3º — Previa intervención del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación para su conocimiento y agréguese al legajo personal del causante.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Desestímase pedido

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.512|47.** — Visto el Expediente letra G. 39.603|46 Cde. 2 (D.G.P.) número 18.168|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 22.847 de fecha 26 de Setiembre de 1945 (B.M.P. 580), y en cumplimiento de una sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada, el ex-Soldado Conscripto Raúl González, fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, con goce del cien por ciento (100 o|o) del sueldo de Soldado Voluntario, de conformidad a lo que establecía el artículo 17. Título III, Capítulo V, de la Ley 4.707;

Que en estas actuaciones se presenta el apoderado del causante señor Manuel Felipe A. Centurión Cienfuegos, solicitando reconsideración del decreto referido, a fin de que se le acuerde a su mandante, la pensión que establecía el artículo 18 de la citada Ley, invocando en apoyo de su petición, la circunstancia que por error suyo no lo mencionó en la demanda judicial:

Que este razonamiento involucra una confusión de conceptos de orden procesal que no puede ser admitida. En efecto, el error del interesado de que se olvidó de citar o citó equivocadamente un texto en apoyo de su de-

manda no constituye un hecho nuevo en modo alguno, ni es suficiente para enervar los efectos de la cosa juzgada;

Que la jurisprudencia y la doctrina son categóricas al respecto La Cámara Civil 1a. de la Capital ha declarado en este sentido, que "dos demandas deben ser consideradas como fundadas en la misma causa, aunque en apoyo de la segunda se presente con nuevo medio extraído de una disposición legal que no había sido invocada con motivo de la primera" J. A. t.9 p. 724, Alsina, Tratado, t. II. p. 590 Nº 35;

Que en consecuencia, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de reconsideración del decreto número 22.847 de fecha 26 de Setiembre de 1945 (B. M. P. 580), interpuesto por el señor Manuel Felipe A. Centurión Cienfuegos, a favor de su mandante, Soldado Conscripto (R.A.) Raúl González (C. 1911, M. 0.247.532, D.M. 2, O|E. Secc. 9a.), por no corresponder.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

**Auméntase pensión**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.514|47.** — Visto el Expediente letra C. 33.615|46 (D.G.P.) - 18.357|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo propuesto en el número 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M. 65), el Cabo 1º Músico de los Servicios Generales José Castro solicita aumento de su pensión de retiro por nuevos servicios militares prestados;

Que después del pase a situación de retiro, el causante prestó siete años, siete meses y veintiún días (7 años, 7 meses y 21 días) de servicios militares computados, los cuales se hallan comprendidos en el Nº 1 inciso e) del citado reglamento;

Que corresponde liquidar la respectiva pensión de retiro de conformidad con lo que determinaba el Nº 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 86.354 de fecha 22 de Julio de 1936 (B.M. 10.294 - 1a. Parte) y modificada por Decreto Nº 119.766 de fecha 13 de Mayo de 1942 (B.M. 11.995 C. 1a. Parte) al Cabo 1º Músico de los Servicios Generales José Castro (Clase 1900. M. 0.307.945. D.M. 3, O|E. R. 3, Nº 24.537 - Instituto), debiéndosele liquidar, el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1946.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

**Retiro**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.515|47.** — Visto el Expediente letra E. 40.890|46 (D.G.P.), 18.173|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 26 de Setiembre de 1946, en la información instruída con motivo de la enfermedad contraída por el ex-Soldado Conscripto Calletano Ramón Estanciero, éste resultó inutilizado en forma definitiva para todo servicio, con una incapacidad absoluta y transitoria para el trabajo en la vida civil debiendo ser examinado nuevamente el 26 de Setiembre de 1948;

Que atento a lo dictaminado por el señor auditor General de Guerra y Marina, corresponde acordar al causante el cien por ciento (100 o|o) del sueldo del grado de Cabo, por aplicación de la Ley Nº 12.913 (artículo 194, 204 inciso 4º) y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nos. 4º capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la reglamentación, V. Parte "Retiro" de dicha Ley Orgánica, debiendo hacerse efectivo dicho beneficio a partir del 21 de Marzo de 1945 (fecha de su baja) de conformidad con lo que determine el Nº 50 inciso d; capítulo IV de la reglamentación de referencia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 31 de Marzo de 1945, al ex-Soldado Conscripto Calletano Raúl Estanciero (Cl. 1925, M. 2.649.357, D.M. 41, O. E. Villa General Mitre, Nº de Registro 686.105) del Regimento 4 de Artillería Montada Reforzado, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Diciembre de 1945 el cien por ciento (100 o|o) del sueldo que para el grado de Cabo, asignaba el presupuesto para 1945; desde el 1º de Enero de 1946 hasta el 30 de Setiembre del mismo año, el cien por ciento (100 o|o) del mismo sueldo, que asignaba el presupuesto para esa época y a partir del 1º de Octubre de 1946, el cien por Ciento (100 o|o) del sueldo que para el grado de Cabo, asigna la Ley Nº 12.877 (B.M.P. 886).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 26 de Setiembre de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal
PERON. — Humberto Sosa Molina.

**Concédese pensión**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.516|47.** — Visto el Expediente S. 28.217|46 cde. 1 (D. G. P.), 18.271|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de Septiembre de 1946, se presenta la señora Estela Indalecia Reynafé de Silva por sí y menor Alberto Rodolfo Jesús Silva solicitando pensión militar, en su carácter de esposa viuda e hijo legítimo menor de edad, respectivamente, del Sargento Ayudante Isidoro Silva (C. 1912, M. 0.116.698, D. M. Nº 1 O|E. Sección 17 a.), fallecido el 7 de Julio de 1946;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con la establecido en la Ley Nº 12.913 (artículos 211, 219 y 222 inciso 1º, apartado a) de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 31, 33 inciso a) y 38 de la Reglamentación VII Parte "Pensiones", de dicha Ley Orgánica,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la pensión mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210,— m|n.), a favor de la señora Estela Indalecia Reynafé de Silva y menor Alberto Rodolfo Jesús Silva (nacido el día 13 de Septiembre de 1934), números 180.265 Instituto y de registro 88.043 y 684.961, respectivamente, en su carácter de esposa viuda e hijo legítimo menor de edad, del Sargento Ayudante Isidoro Silva (C. 1912, M. 0.116.698, D. M. 1, O|E. Sección 17a.), debiéndose liquidar a cada uno, con anterioridad del día 7 de Julio de 1946, la cantidad mensual de ciento cinco pesos moneda nacional ($ 105,— m|n.).

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

**Confírmase decreto**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.517|47.** — Visto el Expediente letra A. 25.227|45 (D. G. P.), 21.671|46 cde. 1 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 15.216|46 de fecha 27 de Mayo de 1946 (B.M.P. 780), el ex-Soldado Conscripto Plácido Avalos, fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con goce del treinta por ciento (30 %) del sueldo que para el grado de Cabo asignaba el presupuesto para 1945, con anterioridad al 31 de Marzo de 1945 y hasta el 14 de Diciembre de 1946, fecha en que el causante debía presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expidiera sobre las aptitudes con que quedaría para el trabajo en la vida civil;

Que atento al nuevo informe producido por la citada Junta Superior con fecha 5 de Febrero de 1947, el causante resultó con una disminución parcial y permanente para el trabajo en la vida civil en su ocupación habitual (peón) justipreciada en un dieciocho por ciento (18 %);

Que de acuerdo a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde confirmar el decreto citado en el primer considerando por aplicación de la Ley número 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, o sea con el cuarenta y seis por ciento (46 %) del sueldo que la Ley Nº 12.887 (B. M. P. 856), asigna para el grado de Cabo.

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase el Decreto Nº 15.216|46 de fecha 27 de Mayo de 1946 (B. M. P. 780) que declaró al ex-Soldado Conscripto Plácido Avalos (C. 1923, M. 5.675.410, D. M. 28 O|E. Mercedes) en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, debiendo pasar a revistar en situación de retiro definitivo, con goce del cuarenta y seis por ciento (46 %) del sueldo que para el grado de Cabo asigna la Ley Nº 12.877 (B.M.P. 886), y con anterioridad al 15 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

**Retiro provisional**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.518|47.** — Visto el Expediente letra P. Nº 20.489|46 (D. G. P.) — 16.797|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento al informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 25 de Setiembre de 1946, en la información instruída con motivo de la enfermedad contraída por el exsoldado conscripto Sebastián Prior, éste resultó definitivamente inutilizado para todo servicio, con una incapacidad absoluta y transitoria para el trabajo en la vida civil, debiendo ser examinado nuevamente el 25 de Setiembre de 1948;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde acordar al causante el cien por ciento (100 %) del sueldo del grado de Cabo, por aplicación de la Ley Nº 12.913 (artículos 194.204 inciso 4º y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, debiendo hacerse efectivo dicho beneficio a partir del 28 de Marzo de 1945 (fecha de su baja) de conformidad con lo que determina el Nº 50 inciso d) capítulo IV de la referida reglamentación.

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 28 de Marzo de 1945, al ex-soldado conscripto Sebastián Prior (C. 1923, M. 2.311,152, D. M 19, O|E. La Plata, Sección 9a., Nº de registro 682.244) del Regimiento 7 de Infantería; debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Diciembre de 1945, el cien por ciento (100 %) del sueldo que para el grado de Cabo, asignaba el presupuesto para ese año; desde el 1º de Enero de 1946 hasta el 30 de Setiembre del mismo año, el cien por ciento (100 %) del sueldo que para el mismo grado, asignaba el presupuesto para esa época, y a partir del 1º de Octubre de 1946, el cien por ciento (100 %) del sueldo que para el grado de Cabo, asignaba la Ley Nº 12.877 (B. M. P. 886).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 25 de Setiembre de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Moline.

**Cancélase pensión**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.520|47. — Visto el Expediente S. 28.292|946 (D. G. P.), 18.274|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 65.129 de fecha 13 de Junio de 1940 (B. M. 11.433, 1ª parte), se concedió la pensión mensual de ciento ocho pesos moneda nacional ($ 108 m|n.) a favor de la señora Francisca Caraciola Alvarez de Sabattoli, en su carácter de esposa viuda del Maestro de Banda de tercera retirado don Luis Sabattoli;

Que mediante el testimonio de la partida respectiva, se acredita el fallecimiento de la beneficiaria, ocurrido el día 11 de Julio de 1946;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913 (artículo 215 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nº 40 de la Reglamentación VII, parte "Pensiones", de dicha Ley Orgánica, corresponde declarar terminado su derecho a la pensión, con anterioridad a dicha fecha,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado, con anterioridad del día 11 de Julio de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Francisca Caraciola Alvarez de Sabattoli, por haber fallecido.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

**Cancélase pensión**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

**8.521|47.** — Visto el Expediente V. 41.558|946 (D. G. P.), 18.273|47 (M. G.), lo propuetso por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.503 de fecha 20 de Marzo de 1944 (B. M. P. 150), se liquida la pensión mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) a favor de las señoritas Mercedes Florencia y Elba Angélica Conesa, en su carácter de hijas legítimas, solteras y mayores de edad, del Teniente Coronel retirado don Eduardo E. Conesa;

Que la curadora de la señorita Elba Angélica Conesa se presenta solicitando para ésta acumulación de pensión, por haber fallecido la pensionista militar Mer-

cedes Florencia Conesa, con fecha 25 de Mayo de 1946;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 12.913 (artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica del Ejército) y números 36 y 40 de la Reglamentación VII, parte "Pensiones", de dicha Ley Orgánica, corresponde declarar terminado el derecho a pensión de la pensionista militar Mercedes Florencia Conesa y que la parte vacante acrezca la de la hermana que concurre a la misma,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado, con anterioridad del día 25 de Mayo de 1946, el derecho a pensión de la pensionista militar Mercedes Florencia Conesa, por haber fallecido.

Art. 2º — Acumúlase a favor de la señorita Elba Angélica Conesa, número de registro 595.506, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar Mercedes Florencia Conesa; debiéndosele liquidar con anterioridad del día 25 de Mayo de 1946 la cantidad mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.).

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Impónese pena

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.
**8.522|47.** — Visto este sumario letra B. Nº 6.234|46 (D. G. P.) y Nº 31.138|46 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el cabo de reserva Héctor Enrique Baffetti (C. 1924, M. 3.250.268, D. M. 68, O. E. Martínez), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", ha incurrido en la falta grave de deserción calificada;

Que ha sido también procesado por el delito de "violación contra centinela", pero en razón de no haberse acreditado suficientemente la comisión de dicha infracción, procede sobreseer provisionalmente la causa a ese respecto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese provisionalmente este sumario instruído al Cabo de reserva Héctor Enrique Baffetti, con relación al delito de "violación contra centinela" que se le imputa, en los términos del artículo 335, inciso 1º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.).

Art. 2º — Impónese al Cabo de reserva Héctor Enrique Baffetti, con las accesorias de destitución y demás previstas por el artículo 708 del mencionado Código, la pena de veintinueve (29) meses de recargo de servicio.

Art. 3º — El causante cumplirá la pena impuesta en el Regimiento 5 de Caballería "General Güemes".

Art. 4º — Devuélvase al ex Cabo los sueldos que le hubieran sido retenidos y formálesele cargo por efectos del Estado que le faltan por la suma de ciento siete pesos con diez centavos moneda nacional ($ 107,10 m|n.).

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota y resérvese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Deniégase pedido

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.
**8.523|47.** — Visto el Expediente R. Nº 34.686|46 (D. G. P.) — 29.341|46 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 96.919 de fecha 28 de Julio de 1941 (B. M. 11.763 — 1a. Parte), no se hizo lugar al pedido de reconsideración formulado por la señorita María Concepción Hugony Rodríguez, del Decreto Nº 76.469 del 8 de Noviembre de 1940 (B. M. 11.554 — 1a. Parte) que declaró extinguido su derecho al goce de los beneficios de la Ley Nº 11.412, que le fueran acordados en su carácter de nieta soltera del extinto Coronel D. Martiniano Rodríguez, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el artículo 1º de la Ley Nº 12.613 y artículo 1º inciso a), de la Reglamentación de la misma y de la Nº 11.412 (L. M. 3.580 — 2a. Parte);

Que la señorita María Concepción Hugony Rodríguez se presenta por intermedio de apoderado, solicitando se la restituya en el goce de la pensión que disfrutaba, por analogía con el fallo judicial recaído en el caso de la señorita Luisa Juliana Hugony Rodríguez;

Que el caso citado por la recurrente trata de la restitución del beneficio, en razón de que anteriormente había sido acordado en virtud de sentencia judicial y encuadrado, por ende, dentro del concepto de la cosa juzgada, situación en la cual no se halla la peticionante;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y no aportando la solicitante ningún nuevo elemento de prueba que haga variar el motivo que se tuvo en cuenta para retirarle la pensión que gozaba, corresponde no hacer lugar a lo solicitado,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el apoderado de la señorita María Concepción Hugony Rodríguez, por no corresponder.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

### Direc. Gen. de Administración. — Apruébase licitación

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.
**8.716|47.** — Visto el Expediente letra Ad. C. Nº 126.091|945 Cde. 29 (D. G. A.) — 15.144|46 Cde. 91 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso está encuadrado dentro de lo establecido en el Decreto Nº 17.879 de fecha 7 de Agosto de 1945 inserto en el Boletín Militar Público número 535,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 47 realizada el 15 de Mayo de 1946, por la ex Dirección General de Administración en los renglones 2, 3 y 7, con el objeto de adquirir lo siguiente con destino a atender necesidades del Ejército (convocatoria y enrolamiento), por haber resultado desiertos o anulados los mismos en la Licitación Pública número 9. — Se adjudican a las siguientes firmas:

M. Seldes:

| | m$n. |
|---|---|
| Doscientas (200) planchuelas de mayólica de 15 x 15 cm., según muestra presentada, cada una a treinta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,35) . . . . . | 70.— |

Curt Berger y Cía. S. R. L.:

| | |
|---|---|
| Quinientos veinte (520) tarros de tinta negra para impresiones digitales, en tarros de media kilo, según muestra presentada, número 5.093|11.657, cada tarro dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 2,65) . . . . . | 1.378.— |

Hasenclever y Cía.:

| | |
|---|---|
| Un mil trescientos quince (1.315) juegos de números de chapa de hierro, Nº 24 en color negro en ambos lados, de 10 centímetros de largo por 5 cm. de ancho (juego del 0 al 9), según muestra presentada para tipo y características, cada juego a un peso con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 1,58) | 2.077.70 |
| | 3.525.70 |

Art. 2º — Déjese sin efecto en la Licitación Privada Nº 47 realizada el 15 de Mayo ppdo., los renglones 1 y 4.

Art. 3º — Apruébase la adquisición directa realizada por la citada Dirección General, con el objeto de adquirir lo siguiente con destino a atender necesidades del Ejército (convocatoria y enrolamiento):

Bertolini Hnos. y Cía. S. R. L.:

| | m$n. |
|---|---|
| Siete (7) prensas de copiar, de hierro oficio, cada una ciento diez y nueve pesos moneda nacional ($ 119,— moneda nacional) . . . . | 833.— |

Lutz, Ferrando y Cía. S. A.:

| | |
|---|---|
| Quince (15) kilos de varilla de vidrio de 5 mm. de diámetro, según muestra presentada, cada kilo cinco pesos moneda nacional ($ 5,— moneda nacional) . . . . | 75.— |
| | 908.— |

Art. 4º — La suma de tres mil quinientos veinticinco pesos con setenta centavos moneda nacional nacional (pesos 3.525,70 m|n.), importe total de la Licitación Privada aprobada por el artículo 1º, y la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75,— m|n.), importe parcial de la adquisición directa aprobada por el artículo 3º, se imputará al Anexo "F", Inciso 4º, Item 1, Partida 11 del Presupuesto para el año 1946. La suma de ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 833,— m|n.), importe parcial de la adquisición directa aprobada por el artículo 3º, se imputará al Anexo "F", Inciso 4º, Item 1, Partida 2 del Presupuesto para el año 1946.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, vuelva a la Dirección General de Administración para su conocimiento y efectos, fecho, a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

## Ministerio de Marina

### Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946
**15.208|46.** — Visto las constancias del presente expediente 4-S-30.567|46, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señorita Daolinda Julia Seribanti, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía Julia Nicolasa Garibaldi de Scribanti por haber ésta falecido el 25 de Julio del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

### Pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946
**15.209|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-B-24.118|46, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Elisa Bruzzone de Baliño, en su carácter de esposa viuda del Carpintero 3º (R) José Baliño la pensión mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), de acuerdo al monto fijado por el artículo 99 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra; debiendo ser liquidada a contar de la fecha de su falecimiento, 30 de Mayo del corriente año, de conformidad con las disposiciones de los artículos 87 inciso 1º; 89 inciso 4º; 90 inciso 4º y 95 de la Ley Orgánica citada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anotado en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

### Pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946
**15.210|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-B-23.361|46, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Balbina Pita de Barros, en su carácter de esposa Viuda del Cabo 1º de Mar (R) Antonio Barros Bugallo, la pensión mensual de sesenta y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (m$n. 67,37), equivalente al haber íntegro de retiro que percibía el causante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra; debiendo ser liquidada a contar de la fecha de su fallecimiento, 18 de Mayo del corriente año, de conformidad con las disposiciones de los artículos 87 inciso 1º; 89 inciso 4º; 90 inciso 4º y 95 de la Ley Orgánica citada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

### Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
**15.211|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-S-31.793|1946, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señora Aredia Hidalgo de Silvetti (F.C.C.R.P.M. Nº "M. 85.071"), en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía Aredia Raquel Silvetti y que ha dejado de corresponderle por haber contraído matrimonio el 1º de Agosto del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

### Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
**15.213|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-B-31.386|1946, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señora Clotilde Ibáñez de Barrionuevo, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía Jorge Mario Barrionuevo y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 8 de Julio del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

### Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
**15.215|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-L-22.210|1946, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de los menores Manuel Antonio, Elida, Edgardo y Ofelia Latorre (F. C. C. R. P. M. Nº "M-85.429"), en su carácter de pensionistas de la Armada, la parte

de pensión que percibía Horacio Fluros Latorre, y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 7 de Junio del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Fidel L. Anadón.

### Pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.

**15.233|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-V-10.545|1946, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Carolina María Almeida de Vargas, en su carácter de esposa viuda del Cabo Principal Maquinista (R) Manuel Vargas, la pensión mensual de ciento quince pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 115.75 m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 10 de Noviembre de 1945; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 inciso 1º; 89 inciso 4º; 90 inciso 4º; 95 y 97 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Fidel L. Anadón.

### Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.

**15.234|46.** — Visto las constancias del presente Expediente 4-F-31.840|1946, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señora Juana Barzaga de Farsani, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía Enrique Jacinto Farsani, y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 7 de Julio del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Fidel L. Anadón.

## Ministerio de Obras Públicas

### Rectifícase nombre

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.

**22.833|46.** — Visto este expediente, por el que el Auxiliar Principal de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, don Antonio Malatesta, solicita la rectificación de su nombre por el de Antonio Emilio Malatesta, que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas, las constancias que surgen del certificado de la partida de nacimiento (fs. 9 y 10), la información sumaria de fojas 7 y 8, lo manifestado por la División Asesoría Letrada a fojas 12 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que en lo sucesivo el Auxiliar Principal de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Antonio Malatesta (Cl. 1905, D. M. 19, Matrícula 1.074.680, Céd. Ident. 673.365, Pol. Cap. Fed.), revistará con el nombre de Antonio Emilio Malatesta y reconócese a su favor los servicios prestados en el expresado Departamento desde el 1º de Abril de 1930, con el nombre citado en primer término.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, la última de las cuales procederá a desglosar y entregar al interesado, bajo constancia, los documentos de su pertenencia que obran a fojas 4, 9 y 10, remítase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

### Rectifícase nombre

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946.

**22.835|46** — Visto el Expediente número 2.805|1942 por el que el Auxiliar principal de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, don Jacobo Eugenio Zuber, solicita la rectificación de su nombre por el Eugenio Jacobo Zuber, que manifiesta ser el verdadero;

Atento a las actuaciones producidas y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que en lo sucesivo el Auxiliar principal al servicio de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Jacobo Eugenio Zuber, revistará como Eugenio Jacobo Zuber (Mat. 1.258.523, D.M. 22, Clase 1898) y reconócese a su favor los servicios prestados, con interrupción, en el expresado Departamento desde el 17 de Febrero de 1913 con el nombre citado en primer término y el de Jacobo E. Zuber.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, remítase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; fecho archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

### Apruébase licitación

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

**25.092|46** — Vistas las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación pública Nº 127, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S.R. Nº 3.955|46 del 27 de Setiembre último (fs. 307 y vta.), para la construcción de un edificio tipo "U" con destino a la escuela Nº 192 del Bell-Ville, Provincia de Córdoba;

Teniendo en cuenta:

Que al acto de remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, el día 4 de Noviembre de 1946, según acta suscrita por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación (fs. 321), concurrieron con sus respectivas ofertas (5) cinco firmas;

Que practicado el examen correspondiente por la Comisión Especial, creada en la citada Dirección Nacional, para el estudio de las licitaciones, la misma aconsejada a fs. 328, la adjudicación del concurso de que se trata, a la forma Ingeniero Civil Agustín Antonio Puga, por ser su oferta de $ 245.096 97 m|n., la más conveniente y económica, aún cuando es superior en un 21,40 o|o al presupuesto oficial:

Que asimismo solicita la aprobación del contrato suscrito con la misma, como así también el nuevo presupuesto de resumen importe de $ 279.119 m|n., que resulta de agregar el importe de la propuesta a los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por S.R. Nº 3.955|46, y la autorización necesaria para licitar privadamente los elementos detallados en el presupuesto discriminativo de fs. 326, importe de pesos 2.360,00 m|n. correspondientes a "Muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas" destinados a la inspección de la misma y a los servicios generales técnicos y administrativos que ella origina en las oficinas centrales de la mencionada Repartición y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 343 vta.) lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 350), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 350 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 351), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 127 y adjudícase la misma a la firma Ingeniero Civil Agustín Antonio Puga, mediante la suma de doscientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (245.096,97 pesos m|n.).

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el adjunto presupuesto de resumen importe de doscientos setenta y nueve mil ciento diecinueve pesos moneda nacional ($ 279.119,00 m|n.), fs. 324, resultante de adicionar al monto de la oferta que se acepta los porcentajes correspondientes, en reemplazo del aprobado por S.R. 3.955|46 del 27 de Setiembre último (fs. 307 y vta.).

Art. 3º — Apruébase el contrato de fs. 339|40, celebrado entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma Ingeniero Civil Agustín Antonio Puga, documento que oportunamente deberá protocolizarse ante la Escribanía General de la Nación.

Art. 4º — Autorízase a la mencionada Dirección Nacional para que licite privadamente los elementos detallados en el presupuesto discriminativo de fs. 326, importe de dos mil trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 2.360,00 m|n.) correspondientes a "Muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas" destinados a la inspección de la misma y a los servicios generales técnicos y administrativos que ella origina en las oficinas centrales de la mencionada Repartición.

Art. 5º — El gasto total de doscientos setenta y nueve mil ciento diecinueve pesos moneda nacional (pesos 279.119,00 m|n.), se imputará al inciso 1º, partida 11 del Plan de Trabajos Públicos en vigor y con los créditos que se incluyan para iguales fines en los planes sucesivos.

Art. 6º — Estas obras se iniciarán dentro de los (20) veinte días de la fecha del presente Decreto y se terminarán a los (15) quince meses de la fecha del acta de iniciación de las mismas que se labrarán dentro del término de los (20) veinte días preestablecidos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

### Incístese orden de pago

Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

**9.278|47.** — Visto este Expediente número 34.226|46, en que la Contaduría General de la Nación en informe número 197|46 de fs. 22 formula observación legal (J-141|46), en razón de que la partida 181 del Anexo A, inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos de 1944 al cierre de dicho ejercicio, no contaba con saldo suficiente para transferir a la correlativa de la Ley 12.815 para la atención del gasto liquidado.

CONSIDERANDO:

Que es medida de buen gobierno arbitrar los medios tendientes a que los acreedores obtengan el pago de sus créditos velando por el prestigio del Poder Administrador, que obliga a recurrir a la disponibilidad de los saldos existentes en las cuentas fusionadas, para la cancelación de los compromisos contraídos y,

Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, frente a los términos del Artículo 1º de la Ley número 11.672;

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo de Ministros—
**DECRETA:**

Artículo 1º — Insístese en la imputación dispuesta por la Orden de Pago número 1.017 del Ejercicio de 1946, en lo que respecta a la cantidad de ciento veintidós pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 122,44 m|n.), con cargo a la Ley Nº 12.815 — Planilla A, inciso 1º, ítem 10, partida 12, a favor de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, radíquese en la Contaduría General de la Nación, la que, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá el adjunto expediente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a los fines dispuestos en el Artículo 1º de la Ley Nº 11.672.

PERON. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — Juan Atilio Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán.

### Insístese Orden de Pago

Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

**9.279|47.** — Visto este Expediente número 30.412|946, en que la Contaduría General de la Nación, en Informe número 129|1947 de fojas 34, formula observación legal (I-137-1946), en razón de que las partidas 85 y 86 del Anexo A, inciso 1º, del Plan de Trabajos Públicos de 1944 al cierre de dicho ejercicio, no contaron con saldo a transferir a las correlativas de la Ley Nº 12.815 para la atención de los gastos liquidados.

CONSIDERANDO:

Que es medida de buen gobierno arbitrar los medios tendientes a que los acreedores obtengan el pago de sus créditos, velando por el prestigio del Poder Administrador, que obliga a recurrir a la disponibilidad de los saldos existentes en las cuentas fusionadas, para la cancelación de los compromisos contraídos, y

Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, frente a los términos del artículo 1º de la Ley número 11.672;

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en las imputaciones dispuestas por la Orden de Pago Nº 1.005 del Ejercicio de 1946, en lo que respecta a las cantidades de cuatro pesos con veinte centavos ($ 4,20) y dos pesos con ochenta centavos ($ 2,80) moneda nacional, con cargo a la Ley Nº 12.815, Planilla A, inciso 1º, ítem 3, partidas 33 y 34, respectivamente, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Sud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, radíquese en la Contaduría General de la Nación, la que, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá el adjunto expediente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a los fines dispuestos en el artículo 1º de la Ley Nº 11.672.

PERON. — Angel G. Borlenghi.—Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — Juan Atilio Bramuglia.—Ramón A. Cereijo.

### Suprímese parte texto Ley 12.815

Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

**9.281|47.** — Visto el Expediente número 87.249|46, relativo a la observación legal formulada por la Contaduría General de la Nación al Superior Decreto número 23.180|1946, del 27 de Diciembre de 1946, en cuanto se refiere al texto de la leyenda de la partida 14, ítem 14, inciso 3º, Planilla "A", de la Ley 12.815 (T. O.), y

Teniendo en cuenta:

Las informaciones producidas por las Direcciones Nacional de Navegación y Puertos (fs. 18) y General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 18 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímase de la leyenda de la partida 14, ítem 14, inciso 3º, de la Planilla "A", autorizada en el texto ordenado de la Ley 12.815, a que se refiere el artículo 2º del Superior Decreto número 23.180 (fs. 11|12), la parte final, que dice: "por compra directa", estableciéndose dicha leyenda como sigue: "Santa Fe.—Rosario. Obras Portuarias, de acceso y complementarias; ampliaciones, instalaciones reparaciones expropiaciones, habilitación y adquisiciones.".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

**Orden de Retención de Fondos N° 8 Ejercicio de 1946**

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.084|47. — 5253. — Visto este Expediente N.° 21.225|947,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se retenga, para abonarse oportunamente en la forma que se detalla en la planilla agregada, la cantidad de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos con Ochenta Centavos Moneda Nacional (pesos 249.742,80 m|n.), en concepto de materiales adquiridos para la Dirección Nacional de Transporte, con imputación al crédito del Anexo I, Inciso 9°, Item 5, Partida 1 del Presupuesto de 1946.

Art. 2° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

**Insiste en el parcial 26 de la Orden de Pago N° 693|46**

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1947.

5.924|47. — 5.717. — Visto el Expediente N.° 70.390|46, por el que la Contaduría General de la Nación formula la observación I-103|946, al Parcial N.° 26 de la Orden de Pago Integral N.° 693 del Ejercicio de 1946;

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de las máquinas de escribir y calcular cuyo importe se ordena abonar por el parcial observado, revistió carácter de urgente, toda vez que la carencia de dichos elementos entorpecía el normal desenvolvimiento de los trabajos relacionados con la construcción de barcazas;

Que la imputación fijada motivo de la observación, lo ha sido teniendo en cuenta que las máquinas de referencia se utilizarán exclusivamente en la realización de tareas técnicas y administrativas relativas a los referidos trabajos;

Que por la Resolución N° 1.229|946 del Departamento de Obras Públicas, aprobatoria de la licitación llevada a cabo para su adquisición, se ha ordenado el reajuste de los presupuestos de obras, a fin de incluir en ellas todos los elementos, artículos, etc., necesarios para las mismas; y,

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

**En Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en lo dispuesto por el parcial N° 26 de la Orden de Pago Integral N° 693-946-M.O.P., así como la imputación fijada en el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón.

---

**Hospital Regional de Vera (Santa Fe). — Justifica demora**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

6.681|47. — 6693. — Visto el Expediente N.° 45.046|1946 en el que la firma Iriarte Hnos y Cía., adjudicataria de la provisión y colocación de las cortinas de madera con destino al Hospital Regional de Vera, provincia de Santa Fe, se presenta a fs. 47|49, solicitando reconsideración de la S.R. N° 3.972|46 del 27 de Septiembre de 1946 (fs. 43), por la cual se le aplica una multa de $ 1.200 m|n., por la demora de 120 días en que incurrió para dar término a los trabajos mencionados;

Teniendo en cuenta:

Que si bien la expresada empresa no aporta nuevos elementos de juicio que no hayan sido considerados con anterioridad para eximirla de toda penalidad por la demora citada, cabe destacar la situación creada a la misma por los trabajos extraordinarios que le fueron solicitados perentoriamente para el Hospital Cosme Argerich (Ex-Instituto Policlínico del Ministerio de Obras Públicas de la Nación), los que la obligaron a abocarse con toda su capacidad productiva, en momentos en que debía cumplir con la provisión para la obra de que se trata;

Que asimismo, la demora mencionada no ha ocasionado perjuicio en la marcha general de las obras del edificio mencionado cuya fecha de terminación se ha previsto para el año 1949 señalándose además que la firma ha ejecutado trabajos adicionales a fin de obtener una mejor terminación y funcionamiento de las estructuras citadas;

Por tanto y siendo facultad privativa del P. E., justificar la demora de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 54) y visto asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — Justifícase como un caso de excepción y sin penalidad alguna, la demora en que ha incurrido la firma Iriarte Hnos. y Cía., en la terminación de los trabajos de provisión y colocación de cortinas de madera con destino al Hospital Regional de Vera, provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Provincia de Corrientes. — Exonérase pago servicios sanitarios**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

6.685|47. — 6702. — Visto este Expediente N.° 10.443|946 por el que el Gobierno de la provincia de Corrientes solicita la exención del pago de los servicios sanitarios que se prestan a los inmuebles, Mendoza 1473|85, 1491 esquina Rivadavia y Rivadavia 1231|41 de la ciudad capital de esa provincia;

**Considerando:**

Que según informa la ex-Administración Nacional del Agua, los inmuebles, Mendoza 1473|85 e ídem 1491 esquina Rivadavia, están destinados a casa habitación de familias a mérito de lo cual no corresponde la exención solicitada;

Que la finca Rivadavia 1231|41, está ocupada por el Cuerpo de Bomberos y que, por lo tanto, le corresponden las disposiciones del artículo 17 de la Ley convenio del 3 de Diciembre de 1908 que rige la construcción y explotación de los servicios de esa ciudad y que dice: "Unicamente están exoneradas del pago de servicios las oficinas públicas nacionales y las provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el de la Provincia de Corrientes; exención que comprende únicamente hasta el 23 de Agosto de 1945 en que la Municipalidad local se ha acogido al régimen de la ex-Administración Nacional del Agua, y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 10 y vta.), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 11) y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a la finca Rivadavia 1231|41, de la ciudad de Corrientes, desde el 1° de Febrero de 1944 hasta el 23 de Agosto de 1945.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a las Obras Sanitarias de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Aprueba y Adjudica Licitación**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

6.680|47. — 6691. — Visto este Expediente N.° 273|1947, por el que la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Privada N° 12, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S.R. N° 154|47, de fecha 17 de Enero de 1947 (fs. 2), para la provisión de papeles de distintos tipos destinados a los Talleres Gráficos del citado Departamento;

**Considerando:**

Que el presente remate ha sido llevado a cabo cumplimentando en un todo las disposiciones legales que rigen los actos de su misma índole, habiendo sido invitadas a la misma Diez (10) firmas especializadas en los elementos licitados, concurriendo con sus respectivas ofertas solo (6) de ellas;

Que practicado el estudio correspondiente, la Repartición licitante aconseja adjudicar el concurso de que se trata en la forma indicada a fojas 23, para lo cual ha tenido en cuenta los precios económicamente más ventajosos, con sujeción a las condiciones estipuladas;

Que no habiéndose obtenido competencia de precios para el renglón N° 3, el material comprendido en el mismo será objeto de una nueva licitación;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 26), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 26 vta.) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Privada N° 12 y adjudícase la provisión motivo de la misma, en la forma que a continuación se determina:

| Curt Berger y Cía., S. R. L. | m$n. |
| --- | --- |
| Renglón Uno (1), por el importe total de Dos Mil Ciento Doce Pesos Moneda Nacional ........ | 2.112 |
| C. Della Penna S. A. C. e I. | |
| Renglón Dos (2), por el importe total de Un Mil Quinientos Veinte Pesos Moneda Nacional . | 1.520 |
| | 3.632 |

Art. 2° — Impútese la suma total de Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos Moneda Nacional ($ 3.632,00 m|n.), a que asciende la presente erogación, al Anexo 14, inciso 9°, Item 2, partida 1, del presupuesto para el año 1947.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Aprueba y adjudica licitación**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

6.682|47. — 6.699. — Visto este Expediente N.° 280|1947, por el que la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Privada N.° 15, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. N.° 145|47, de fecha 15 de Enero de 1947 (fs. 2), para la provisión de papeles y cartones destinados a los Talleres Gráficos del citado Departamento,

Considerando:

Que el acto del remate ha sido llevado a cabo cumplimentando en un todo las disposiciones legales que rigen los de su misma índole, habiendo concurrido con sus respectivas ofertas cinco (5) firmas especialistas del ramo, sobre un total de diez (10) invitadas;

Que practicado el estudio correspondiente, la Repartición licitante aconseja adjudicar el concurso de que se trata en la forma indicada a fojas 22, para lo cual ha tenido en cuenta los precios económicamente más ventajosos en relación directa con la calidad de los materiales cotizados;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 24), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 24 vta.) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Privada N.° 15 y adjudícase la misma a las firmas y por los importes que a continuación se determinan:

| STOCKER Y CIA.: | m$n. |
| --- | --- |
| Renglón uno (1), por la suma de dos mil setecientos sesenta pesos moneda nacional | 2.760.— |
| CURT BERGER Y CIA. S. R. L.: | [illegible] |
| Renglones dos (2) y tres (3) por la suma de un mil ciento treinta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional . . . . . . . . | 1.137.75 |
| | 3.897.75 |

Art. 2.° — Impútese el importe total de tres mil ochocientos noventa y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.897,75 m|n.), a que asciende la presente erogación, al Anexo 14, inciso 9.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto para el año 1947.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Aprueba y adjudica licitación**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

6.683|47. — 6.700. — Visto este Expediente N.° 275|1947, por el que la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Privada N.° 14, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. N.° 152|47, de fecha 15 de Enero de 1947 (fs. 2), para la provisión de cartulinas de diversos tipos con destino a los Talleres Gráficos del citado Departamento,

Considerando:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen los de su misma índole, concurrieron con sus respectivas ofertas tres (3) firmas especialistas en los elementos licitados, sobre un total de diez (10) invitadas;

Que practicado el estudio correspondiente, la Repartición licitante aconseja adjudicar el concurso de que se trata, a favor de la firma Stocker y Cía., para lo cual ha tenido en cuenta los precios económicamente más ventajosos, con sujeción a las condiciones estipuladas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 23), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 23 vta.) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Privada N.° 14 y adjudícase la provisión motivo de la misma a la firma Stocker y Cía., por el importe total de cuatro mil setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 4.075 m|n.), que se imputará al Anexo 14, inciso 9.°, ítem 2, partida 1, del Presupuesto para el año 1947.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Aprueba y adjudica licitación**

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.

6.684|47. — 6.701. — Visto este Expediente N.° 274|1947, por el que la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Privada N.° 13, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. N.° 153|947, de fecha 15 de Enero de 1947 (fs. 2) para la provisión de papel y cartulina con destino a los Talleres Gráficos del citado Departamento,

Considerando:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones que rigen los de su misma índole, concurrieron con sus respectivas ofertas dos (2) firmas especialistas en los elementos licitados, sobre un total de diez (10) invitadas;

Que practicado el estudio correspondiente, la Repartición licitante aconseja adjudicar el concurso de que se trata, a favor de la firma Bertolini Hermanos y Cía., S. R. L., para lo que ha tenido en cuenta el precio económicamente más ventajoso, con sujeción a las condiciones estipuladas;

Que habiendo resultado desierto el renglón N.° 2, el material comprendido en el mismo será objeto de una nueva licitación;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 22), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 22 vta.), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Privada N.° 13 y adjudícase la provisión motivo de la misma a la firma Bertolini Hermanos y Cía. S. R. L., por el importe total de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.), que se imputará al Anexo 14, inciso 9.°, ítem 2, partida 1, del Presupuesto para el año 1947.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Desígnase al señor Procurador del Tesoro para representar y defender a la Nación en interdicto de recobrar, deducido por la ex Sociedad Anónima Puerto de San Nicolás.**

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1947.

6.691|47. — 7.085. — Visto el Expediente N.° 1.576|47, por el que el señor Procurador Fiscal Federal de San Nicolás comunica que en el interdicto de recobrar la posesión interpuesto por la Sociedad Anónima Puerto San Nicolás el Juzgado ha fijado audiencia para el día 25 del corriente mes de Marzo a las 14 horas y,

Considerando:

Que la importancia y trascendencia de la acción deducida resulta evidente frente a los grandes intereses vinculados al Puerto de San Nicolás;

Que por otra parte se discute en el mismo medidas tomadas por el Poder Ejecutivo en uso de facultades que considera propias e irrenunciables;

Que en virtud de lo expuesto el Poder Ejecutivo considera la conveniencia de encomendar al señor Procurador del Tesoro de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1.° "in fine" de la Ley N.° 3.367, la defensa de los intereses del Estado comprometidos,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador del Tesoro para que asuma la representación y defensa de la Nación en el interdicto de recobrar deducido por la ex Sociedad concesionaria del Puerto de San Nicolás, dándose a esta designación el carácter de representación especial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al señor Procurador del Tesoro de la Nación.

PERON. — J. Pistarini.

---

**Aprueba y adjudica licitación**

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.829|47. — 6458. — Visto el presente Expediente N.° 70.801|46, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos eleva el resultado obtenido en la Licitación Pública N.° 1.028 que ha realizado en virtud de lo dispuesto por resolución del Ministerio de Obras Públicas N.° 2.257|46 de fecha 27 de Junio de 1946 (fojas 30), para la adquisición de seis mil (6.000) toneladas de carbón tipo cardiff;

Teniendo en cuenta:

Que en la subasta de referencia se presentaron tres (3) firmas, según constancias que obran en el acta de fojas 35 labrada con la intervención de la Escribanía General del Gobierno de la Nación;

Que en base al estudio de las propuestas practicado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos (fs. 53, 53 vuelta y 54) sobre la base de los precios más convenientes ajustados a las condiciones estipuladas, corresponde adjudicar la provisión del material de que se trata, limitada a la cantidad de quinientas (500) toneladas, a la firma The River Plate Coal Company Limited, por un importe de cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 58.500.00 m|n.);

Por tanto, habiendo intervenido la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 61 vuelta) y en orden a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Pública N.° 1.028 realizada por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y adjudícase la provisión de quinientas (500) toneladas de carbón de piedra de procedencia sudafricana, a la firma The River Plate Coal Company Limited por un importe de cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 58.500.00 m|n.).

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el contrato de fojas 62|63 subscripto "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo entre la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y la firma adjudicataria el que deberá ser protocolizado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3.° — El gasto de que se trata será atendido con imputación a los fondos de la cuenta "M. O. P. — D. N. N. P. — Almacenes Generales".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini. — R. A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón.

---

**Aprueba y adjudica licitación**

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.832|47. — 7.099. — Visto el Expediente Nº 49.630|1946, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Pública Nº 167, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. Nº 5.081|46 del 22 de Noviembre de 1946 (fs. 17), para la provisión de cedro de procedencia fluvial en tablas y en vigas y cedro de primera calidad en rollos, con destino a la División Talleres de la citada Dirección Nacional;

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, según acta suscrita por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el día 30 de Diciembre de 1946 (fs. 52), concurrieron con sus respectivas ofertas ocho (8) firmas;

Que practicado el examen correspondiente por la Comisión Especial, creada en la citada Dirección Nacional para el estudio de las licitaciones, la misma aconseja a fs. 57 la adjudicación del concurso de que se trata, a la firma E. M. A. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por ser su oferta conveniente y la que más se ajusta a las condiciones del remate;

Que, dada la urgencia con que se requiere la provisión de que se trata, la repartición licitante ha procedido a extender la respectiva orden de entrega;

Que, asimismo, solicita la aprobación del contrato suscripto con la firma adjudicataria, ad referéndum del Poder Ejecutivo, y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 66), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 66), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 67 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 167, realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura y adjudícase la provisión motivo de la misma, a la firma E. M. A. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada por el importe de novecientos noventa y ocho mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 998.700 m|n.).

Art. 2º — Apruébase el procedimiento seguido, al omitir por razones de urgencia, la respectiva orden de entrega.

Art. 3º — Apruébase, asimismo, el contrato de fs. 61|62, celebrado entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma adjudicataria, documento que oportunamente deberá protocolizarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Impútese el importe total de novecientos noventa y ocho mil setecientos pesos moneda nacional ($ 998.700 m|n.), a la cuenta especial "M.O.P. — Dirección Nacional de Arquitectura — Almacenes Generales".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura, pase a la Dirección de Suministros, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Belisario Gache Pirán. — Fidel Anadón.

---

**Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Asciéndese a Vicedirector General, al Dr. Juan Espósito.**

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.835|47. — 7.255. — Visto la necesidad de proveer el cargo de Vicedirector General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos en el Departamento de Obras Públicas de la Nación; y

Considerando:

Que tal medida es indispensable para la buena marcha de los servicios y el desenvolvimiento del movimiento de los fondos del citado Departamento;

Que el cumplimiento del Plan de Gobierno 1947-1951 requiere proveer dicho cargo para el normal funcionamiento de los servicios de la repartición de que se trata;

Que es conveniente que el mismo sea ocupado por el funcionario de carrera que corresponda; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese a la categoría de Vicedirector General en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, con imputación al anexo 14, inciso 6º, ítem 1, y con la remuneración mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), al Doctor en Ciencias Económicas, don Juan Espósito (Cl. 1902, D. M. 3, Matr. 295.648, Céd. Ident. 281.907, Policía Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Nombramiento**

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.834|47. — 7.254. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en el expresado Departamento en la categoría de Inspector General, con imputación de sus haberes al Anexo 14, inciso 1°, ítem 1 B del presupuesto de 1947, al ingeniero D. Rómulo Manuel Noya (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 252.336, Céd. Identidad Nº 799.865, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — — Autorízase construir un martinete**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.187|47. — 7.389. — Visto este Expediente Nº 569|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para construir e instalar un martinete de quinientos Kilogramos (500 Kgs.), accionado a vapor, en la Sección Herrería de los Talleres de Tafí Viejo, y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), plano T. V. 13.557 (fs. 8) y presupuesto detallado (fs. 3|5) que asciende a la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 20.873.94 m|n.);

Que la construcción encuadra en la obligación prescripta en la última parte del inciso 1.° del Art. 5.° de la Ley Nº 2873; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1. — Autorízase a la citada Administración General a construir e instalar un martinete de quinientos kilogramos (500 Kgs.), dejando en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Administración General de los FF. CC. del Estado. — Autorízase realización de obra.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.192|47. — 7.395. — Visto este Expediente Nº 774|1947, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para montar cincuenta (50) estanques de treinta (30) tns. de capacidad, en otros tantos vagones plataformas en los Talleres de Laguna Paiva, para destinarlos al transporte de agua, los que serán provistos de dispositivos que permitan emplearlos también para el transporte de petróleo o melaza; y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), plano Nº 585 L. P. (fs. 15), planilla con las caractísticas de los mismos (fs. 9) y presupuesto que asciende a la suma de: trescientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 369.747.50 m|n.).

Que los trabajos propuestos responden en un todo a lo establecido en el Reglamento y Medidas Unitarias para el tren rodante, Título I aprobado por S. D. Nº 32.587 de 2 de Julio de 1939; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la citada Administración General, a realizar la obra de que se trata y apruébase la numeración 14.200 a 14.249, dejando en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Apruébase documentación**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.193|47. 7.396. — Visto este Expediente Nº 441|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2), en la que indica el costo de las obras que asciende a la suma de trescientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 395 m|n.), que será imputado a la cuenta "Explotación" y plano número 47.428 (fs. 3), documentos referentes al traslado de paso a nivel público de Km. 981|100 C.3 a Km. 981|081,70 C.3, ramal a Barranqueras; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los documentos mencionados precedentemente, presentados por la citada Administración General, relativos al traslado del paso a nivel de que se trata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**FF. CC. del Estado. — Estación Puerto Deseado. — Apruébase memoria y plano.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.195|47. — 7.399. — Visto este Expediente Nº 1.091|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos referentes a la ubicación y detalles de la casa Nº 904, que, situada en la estación Puerto Deseado, se incendió, destruyéndose; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2), en la cual se indica el crédito que se propone efectuar a la cuenta "Capital", por la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 4.047,52 m|n.), costo original de la casa incendiada y plano Nº 46.332 (fs. 5), de ubicación, planta y frente, de las instalaciones destruídas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Estación San Cristóbal. — Apruébase plano, memoria y presupuesto.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.196|47. — 7.400. — Visto este Expediente Nº 1.025|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos relativos a la excavación de tres (3) pozos e instalación de bomba, para la provisión de agua en la estación San Cristóbal; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase plano Nº V. C. 1.577 (fs. 9), su memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto (fs. 5|1), que asciende a la suma de cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 46.980,69 m|n.), con sujeción a las rectificaciones de valor e imputación, que resulten del estudio de la liquidación final, documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Estación Arroyito. — Apruébase planilla de liquidación final.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.197|47. — 7.401. — Visto este Expediente Nº 6.972|1945, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Arroyito; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planilla de liquidación final (fs. 17|19), que asciende a la suma de tres mil trescientos once pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 3.311,18 m|n.), la que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta "Capital", dos mil novecientos treinta y dos pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 2.932,86 m|n.) y Débito a cuenta "Explotación", trescientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 378,32 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a "Productos" la suma de veinte pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 20,70 m|n.), que figura en la planilla de liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" y plano Nº 44.402 A. (fs. 24), en sustitución del plano Nº 44.402 (fs. 5), aprobado por S. D. Nº 19.412|45 de fecha 27 de Agosto de 1945 (fs. 11), documentos relativos a la instalación citada precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**FF. CC. del Estado. — Estación Senda Hachada. — Apruében documentación referente a trabajos.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.198|47. — 7.402. — Visto este Expendiente N.º 1.134-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos relativos a la remoción de un tanque para agua montado sobre una torre metálica, una grúa hidráulica y cañerías, en la playa de la estación Senda Hachada; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación relativa a los trabajos de referencia, consistente en: plano N.º T. C. 1.579 (fs. 5), memoria descriptiva (fs. 2) y planilla de costo final (fs. 3), debiendo efectuarse las siguientes imputaciones: Crédito a Cuenta Capital, once mil setecientos noventa y cinco pesos moneda nacional (pesos 11.795.— m|n.); Débito a Cuenta Renovación dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (pesos 2.359,— m|n.); Débito a Cuenta Explotación, cuatrocientos diez y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 418,20 m|n.) y Débito a Almacenes, nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 9.436.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Autorízase a construir 2 coches**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.199|47. — 7.403. — Visto este Expediente N.º 1.055-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para construir, en los talleres de Tafí Viejo, dos (2) coches de segunda clase, destinados para la Línea Patagones al Lago Nahuel Huapí, que llevarán la numeración 221 y 222, y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), Plano T. V. 43.623 (fs. 32), planillas de cómputos métricos (fs 17|30) y presupuesto detallado (fs. 4|16) que asciende a la suma de doscientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiún pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 266.621,80 m|n.);

Que los trabajos propuestos están encuadrados en el Reglamento y Medidas Unitarias para el tren rodante, Título I, aprobado por S. D. número 32.587 de 2 de Junio de 1939; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la citada Administración General a construir los dos (2) coches de segunda clase que llevarán los números 221 y 222, y déjase en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Estación La Rioja. — Apruébase memoria y planilla.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.200|47. — 7.404. — Visto este Expediente N.º 1.017|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los documentos relativos a la construcción de dos viviendas, de un refugio y un retrete, para el personal de Combustibles, en la playa de la estación La Rioja; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 3), planilla de costo final (fs. 4), que asciende a la suma de veintiocho mil noventa pesos con once centavos moneda nacional ($ 28.090,11 m|n.), que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta "Capital", veintisiete mil ciento diez y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 27.119,14 m|n.) y Débito a cuenta "Explotación", novecientos setenta pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 970,97 m|n.) y plano Nº 44.363 (fs. 5), documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Estación Tafí Viejo. — Apruébase plano**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.201|47. — 7.405. — Visto este Expediente Nº 2.059|1946, en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, al finalizar las obras del edificio para consultorio médico en la Estación Tafí Viejo, dispuso introducir una mejora en la disposición interna del mismo, suprimiendo los tabiques del ambiente Nº 22, para dar una mayor amplitud al local Nº 24;

Que esta modificación es la que motiva la presentación del nuevo plano Nº 42.236 A. (fs. 35), que sustituye al plano Nº 42.236, aprobado por S. D. N.º 10.799|46 de fecha 24 de Abril de 1946 (fs. 30|31); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano número 42.236 A., en sustitución del plano Nº 42.236 mecionado precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Autorízase transformación de coches**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.202|47. — 7.406. — Visto este Expediente Nº 809|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para transformar dos (2) coches de 2ª clase en coches comedores trocha 0,75, de la línea económica Ingeniero Jacobacci a Esquel y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), planilla de clasificación de gastos (fs. 3), plano número T.C.1.557 y presupuesto (fs. 4|9), que asciende a la suma de diez y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 18.189,54 m|n.),

Que la transformación propuesta se ajusta a lo establecido en el Reglamento y Medidas Unitarias para el Tren Rodante, Título I., aprobado por S. D. Nº 32.587 de 2 de Junio de 1939; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la citada Administración General a transformar dos (2) coches de 2ª clase en coches comedores, dejando en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**FF.CC. del Estado. — Apruébase Planos, Memoria y Presupuesto**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.203|47. — 7.407. — Visto este Expediente Nº 1.111|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a la construcción de una alcantarilla de diez (10) metros de luz, en la progresiva Km. 327|916.86 CC. para facilitar el escurrimiento de las aguas canalizadas por la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano Nº 42.906 A (fs. 17), su memoria descriptiva (fs. 18|19) y presupuesto (fojas 20|21), que asciende a la suma de veintisiete mil nueve pesos moneda nacional (m$n. 27.009.00) con sujeción a las rectificaciones de imputación y valor, que arroje la liquidación final, cuando se presente para estudio, documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2.º — Anúlase el plano Nº 42.906 y su memoria descriptiva correspondiente, aprobados por resolución de fecha 28 de Enero de 1944 (fs. 7).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Dirección Nacional de Arquitectura. — Acéptase donación terreno de la Provincia de Tucumán.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.204|47. — 7.408. — Visto el Expediente Nº 13.516|1943 en el que a fojas 71 corre el S. D. Nº 15.744|46 del 24 de Octubre de 1946, por el que se acepta la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, de un terreno ubicado en la ciudad capital de la misma, con destino al emplazamiento de los depósitos de la VIIIa. zona de la Dirección Nacional de Arquitectura; y

Teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad y Fiscalía de Gobierno de dicha provincia manifiesta que es indispensable para la inscripción de la transferencia dispuesta por la Ley Provincial Nº 1951, escriturar el bien a favor del Estado Nacional Argentino; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al 2º Jefe de la VIIIa. Zona de la Dirección Nacional de Arquitectura para que en representación del Gobierno Nacional subscriba la respectiva escritura traslativa de dominio del inmueble de que se ha hecho referencia a favor del Estado Nacional Argentino, para lo cual la Escribanía General del Gobierno le extenderá el respectivo poder.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Arquitectura pase a la Escribanía General del Gobierno.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Estación Sgo. del Estero. — Apruébase plano, memoria y presupuesto.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.205|47. — 7.409. — Visto este Expediente Nº 1023|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a la colocación de barreras en el paso a nivel de Km. 161|017 C.C. 11 calle 6 de Septiembre, Estación Santiago del Estero; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la memoria

descriptiva (fs. 4), plano N° 47.503 (fs. 8), y presupuesto (fs. 5|7), que asciende a la suma de: cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.256.55 m|n.), sujeto a las rectificaciones de imputación y valor que arroje el respectivo costo final, cuando se presente para su estudio, documentos relativos a la instalación de las barreras citadas precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Apruébase y adjudícase licitación**

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6.850|47. — 7.097. — Visto el expediente N.° 49.626|1946, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Pública N.° 166 que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. N.° 5185|46 del 28 de Noviembre de 1946 (fs. 12), para la provisión de máquinas de escribir y calcular mesas escritorios de acero y mimeógrafo eléctrico con destino a las oficinas de la citada repartición;

Teniendo en cuenta:

Que el acto del remate efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, según acta suscripta por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el día 21 de Diciembre de 1946 (fs. 67 y vta.), concurrieron con sus respectivas ofertas nueve (9) firmas;

Que practicado el examen correspondiente por la Comisión Especial, creada en la citada Dirección Nacional para el estudio de las licitaciones, la misma aconseja a fs. 78 que son convenientes las propuestas presentadas por las siguientes firmas: Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para los renglones números uno (1) al seis (6) por importe de $ 85.789.00 m|n.; Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones Generales, para los renglones números siete (7) y ocho (8) por importe de $ 64.040.00 m|n; Longhi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada para el renglón N.° nueve (9) por importe de pesos 2.650.00 m|n.; y Establecimientos Clockner Sociedad Anónima Industrial Argentina los renglones números diez (10) al doce (12), por importe de $ 49.225.00 m|n;

Que asimismo solicita la aprobación de los contratos suscriptos con las firmas Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones Generales, ad-referendum del Poder Ejecutivo; y

De acuerdo con la solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 91 y vta.), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 93), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación fojas 93 vta.) y visto, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Pública N.° 166 y adjudícase la misma de la siguiente manera:

A Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, los renglones números uno (1) al seis (6) por importe de ochenta y ocho mil setecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 88.780.00 m|n);

A Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones Generales, los renglones números siete (7) y ocho (8) por importe de cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos moneda nacional ($54.040.00 m|n);

A Longhi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada el renglón N.° nueve (9) por importe de dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.650.00 m|n.), y

A Establecimientos Clockner Sociedad Anónima Industrial Argentina los renglones números diez (10) al doce (12) por importe de cuarenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 49.225.00 m|n.).

Art. 2.° — Apruébanse los contratos de fs. 86 y vta. y fs. 88 y vta., celebrados entre la Dirección Nacional de Arquitectura y las firmas Casa Lee (Argentina) Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima de Impresiones Generales, documentos éstos que oportunamente deberán protocolizarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3.° — El gasto total de ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 194.695.00 m|n.), se imputará a la cuenta especial "M. O. P. — Dirección Nacional de Arquitectura. — Almacenes Generales".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Dirección Nacional de Arquitectura, pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón.

---

**F.F.C.C. del Estado. — Autorízase transformación de vagones.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7206|47. — 7410. — Visto este expediente N.° 566|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para transformar los vagones estanques para agua Nros. 4551, 4568 y 4737 en vagones plataformas Nros. 7765, 7766 y 17606 y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), y presupuesto total y detallado (fs. 3|6), que asciende a la suma de Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos con Noventa y ocho Centavos Moneda Nacional ($ 688,98 m|n.);

Que la transformación propuesta se encuadra en lo establecido en el Reglamento y Medidas Unitarias para el Tren Rodante, Título 1, aprobado por S. D. N.° 32.537, de 2 de junio de 1939; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la citada Administración General a transformar los vagones de que se trata, y déjase en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Autorízase fabricación.**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7207|47. — 7411. — Visto este expediente N.° 565|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para fabricar, en los Talleres de Tafí Viejo, Diez (10) platos electro-magnéticos, y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), planos Nros. 13.510 y 13.511 (fs. 14 y 15), planillas de cómputos métricos (fs. 7-8 y 12-13) y presupuestos total y detallados (fs. 3-4-6 y 9-11) que asciende a la suma de Cuatro Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional ($ 4.732.60 m|n);

Que la fabricación propuesta encuadra dentro de la última parte del inciso 1.° del Art. 5.° de la Ley 2873; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la citada Administración General a fabricar los Diez (10) platos electro-magnéticos de que se trata, dejando en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Apruébase memoria y planilla de liquidación**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.188|47. — 7.390. — Visto este Expediente N° 442|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a la construcción de un pabellón sanitario para uso del personal de tracción en la playa de la estación Boulogne; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2) y la planilla de liquidación final (fs. 4|14) que asciende a la suma de: veintisiete mil setecientos treinta y un pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 27.731.69 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: veinticuatro mil quinientos noventa y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 24.595.75 m|n.) y Débito a cuenta Explotación: tres mil ciento treinta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.135.94 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: seiscientos un pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 601.28 m|n.), que figura en la planilla de liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" y planos Nros. 42.563 (fs. 15) y 42.566 (fs. 16), documentos relativos a las obras citadas precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**FF. CC. del Estado. — Autorízase transformar vagón**

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.191|47. — 7.393. — Visto este Expediente N° 568|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para transformar el vagón Taller Koppel N° 528, actualmente para el servicio del Mecánico Bomba, en un Coche de servicio para la Inspección de Tráfico y Movimiento en la línea de los Ferrocarriles del Este, y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2), planilla de Clasificación de Gastos (fs. 3), plano 1560 T. C. (fs. 10) y presupuesto detallado (fs. 4-6) que asciende a la suma de cuatro mil ciento catorce pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 4.114.24 m|n.);

Que la transformación propuesta está encuadrada en el Reglamento y Medidas Unitarias para el tren rodante, Título I, aprobado por S. D. N° 32.587 de 2 de Junio de 1939; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la citada Administración General para transformar el vagón propuesto, dejando en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Aprueba y adjudica licitación**

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

6631|47. — 7093. — Visto el expediente N.° 42.298|46, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación pública N.° 174, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. N.° 5285|46, del 28 de noviembre de 1946 (Fs. 24) para la provisión de la carpintería metálica a doble contacto, con destino a la Sección Talleres de la Escuela Industrial de La Plata, Provincia de Buenos Aires,

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, según acta suscrita por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el día 2 de enero de 1947, (Fs. 45), concurrieron con sus respectivas ofertas Dos (2) firmas;

Que practicado el exámen correspondiente por la Comisión Especial, creada en la citada Dirección Nacional para el estudio de las licitaciones, la misma aconseja a Fs. 51 la aceptación de la propuesta presentada por la firma Establecimientos Klockner Sociedad Anónima Industrial Argentina, por la suma de $79.238.— m|n., no obstante ser superior en un 5,37 o|o al presupuesto oficial y con la constancia de que quedan sin valor las "condiciones de venta" impresas al dorso de su oferta de Fs. 27;

Que como el importe de la oferta excede de los Item respectivos del presupuesto de la obra, aprobado por S. R. N.° 3575|946 del 11 de septiembre de 1946, dictado en el expediente número 17.792|1942, (copia a Fs. 20|21), que alcanza a $ 75.200.— m|n., excluído el costo de colocación de las estructuras, la Dirección Nacional nombrada ha preparado el adjunto presupuesto de mayor gasto (Fs. 47), por la suma de $ 4.511.— m|n., que resulta de la diferencia entre las cantidades indicadas más los porcentajes correspondientes;

Que asimismo solicita la aprobación del contrato suscrito con la firma adjudicataria, ad-referéndum del Poder Ejecutivo; y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (Fs. 63 y vta.), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 65 y vta.), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 65 vta.), y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública N.° 174 y adjudícase la misma, a la firma Establecimiento Klockner, Sociedad Anónima Industrial Argentina, por el importe de Setenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 79.289.— m|n.).

Art. 2.° Apruébase el presupuesto de mayor gasto importe de Cuatro Mil Quinientos Once Pesos Moneda Nacional ($ 4.511.— m|n.), que representa la aceptación de dicha oferta, con relación al importe de los ítem Setenta y Un (71) el Setenta y Cinco (75) del presupuesto aprobado por la S. R. N.° 3575|46 del 11 de Septiembre de 1946, dictada en el expediente N.° 17.792|1942 (copia a Fs. 20|21).

Art. 3.° — Apruébase el contrato de Fs. 59|60, celebrado entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma adjudicataria documento éste que oportunamente deberá protocolizarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4.° — Impútase el importe de Setenta y Nueve Mil Setecientos Once Pesos Moneda Nacional ($ 79.711.— m|n) o sea el total de la propuesta más los porcentajes correspondientes sobre el mayor gasto que representa con relación al monto de los ítem Setenta y Un (71),

al Setenta y Cinco (75) del presupuesto oficial, a la cuenta "M. O. P., Dirección Nacional de Arquitectura, Almacenes Generales".

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese previo conocimiento de las Direcciones General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Nacional de Arquitectura pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón.

### Acciones judiciales

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.590|47. — 6.663. — Visto el Expediente N.° 75.496|46, por el que se tramita el cobro de la suma de ciento diez y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 119,59 m|n.), importe a que asciende la reparación de los desperfectos ocasionados a la boya luminosa roja, demarcatoria del Km. 1.381 del río Alto Paraná, por una jangada conducida por el remolcador "Elena B" del cual es agente marítimo la firma Lorenzo Recalde e Hijo, con sede en la calle Plácido Martínez N.° 972 de la ciudad de Corrientes;

Considerando el resultado negativo de las gestiones entabladas ante la citada firma tendientes a obtener el pago de la suma reclamada (fs. 14), como asimismo la proximidad de la fecha en que se operará la prescripción de la acción —1.° de Abril de 1947—; y

Atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 24) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco, demande el cobro de la suma de ciento diez y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 119,59 m|n.), que adeuda la firma Lorenzo Recalde e Hijo, en concepto de daños ocasionados a la boya luminosa roja demarcatoria del Kilómetro 1.381 del río Alto Paraná, por el remolcador "Elena B", hecho ocurrido el 1.° de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá las actuaciones administrativas al ministerio de origen para los fines que correspondan.

PERON. — Juan Pistarini.

### Acciones judiciales

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.591|47. — 6.664. — Visto el Expediente N.° 77.306|46, en el que han resultado infructuosas las gestiones realizadas para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Dodero, S. A., el pago de la suma de trescientos diez y seis pesos moneda nacional (pesos 316.— m|n.), que adeuda en concepto de desperfectos ocasionados el 22 de Mayo de 1946, al muelle del Puerto Nuevo de La Paz, por la chata "Saturno", de la que es armadora la expresada firma;

Atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 22) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco, demande el cobro de trescientos y seis pesos ($ 316.— m|n.), que adeuda la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., en concepto de averías ocasionadas por la chata "Saturno", al muelle del Puerto Nuevo de La Paz, hecho ocurrido el 22 de Mayo de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda y demás efectos pertinentes.

PERON. — Juan Pistarini.

### Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 737

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1946.

15.081|46. — 627. — Expte. Nº 20.426|945. — Visto este expediente y la liquidación practicada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación Nº 215,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, la cantidad de cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 480.466,89 m|n).

Art. 2º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, la cantidad de cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 480.466,89 m|n.), en concepto de aporte patronal devengado en el año 1943, no cubierto con el producido de la Ley Nº 10.650.

Art. 3º — Impútese la referida cantidad de cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 480.466,89 m|n.), al artículo 25º — Ley Nº 12.816 (T.O.) — Decreto número 19.375 del 25|7|944.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

### Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 740

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1946.

15.082|46. — 630. — Expte. número 48.713|1944. — Visto este expediente y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto Nº 107.326 del 10|6|937,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la orden conjunta de la Rvda. Hermana Superiora del Asilo de Niños Pobres, de Villa Urquiza (Capital Federal) y del Interventor Técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, señor Pascual Autuori, la suma de catorce mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 14.550 m|n.), importe del 97 % del subsidio para la realización de trabajos adicionales en el edificio que ocupa el mencionado Asilo, según S. R. Nº 4.055|46, corriente a fs. 270 y vta.

Art. 2º — Impútese al suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), al inciso 6º, partida 1, ítem 2, apartado 19 del Plan de Trabajos Públicos de 1946 (S. D. Nº 13.107|46, de distribución de subsidios).

Art. 3º —Acredítese la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m|n.), correspondiente al 3 % del subsidio de que se trata, a la cuenta especial "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios — Decreto 31|12|45".

Art. 4º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el artículo 3º.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.592|47. — 6.665. — Visto este Expte. N.° 941|947 del que resulta que con fecha 31 de Enero de 1942, (fs. 56), se concedió en venta a Doña Lila Irene Gibson de MacDonald y Don Jaime MacDonald, en condominio, el lote 23 de la Villa Traful en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que practicada la mensura oficial correspondiente ha quedado la superficie del lote de referencia fijada en definitiva en un total de 20.755,7875 m2. (fs. 93);

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por los adquirentes el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por los mismos y otorgarles el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 98), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 113), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 114) y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Doña Lila Irene Gibson de MacDonald y Don Jaime MacDonald, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición, en condominio, del Lote 23, de la Villa Traful, en el

## SUMARIO

Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. N° 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, haciéndose presente que el mismo se otorga con la ineludible condición que debrá constar en forma expresa de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el S. D. N° 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.593|47. — Visto este Expediente número 811|947 del que resulta que con fecha 14 de Diciembre de 1942 (fs. 16) se concedió en venta a Doña Rosa Rifo de Parra, la mitad Oeste del Solar 5, Manzana 93 del pueblo San Carlos de Bariloche, Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario,

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por la adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la misma y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 37), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 58), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 59) y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento:

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase cumplidas por Doña Rosa Rifo de Parra, las obligaciones impuestas por la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la Mitad Oeste del Solar 5, Manzana 93 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. N° 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, haciéndose presente que el mismo se otorga con la ineludible condición, que deberá constar en forma expresa de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido por el S. D. 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.594|47. — Visto este Expediente N.° 816|947, del que resulta que con fecha 9 de Junio de 1943 (fs. 9), se concedió en venta a don Vitalis Guillermo Juan Schaffganz, el Lote 39 de la Villa Traful, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario:

Considerando:

Que realizada la mensura oficial correspondiente quedó establecida en definitiva, por Resolución de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo N.° 3.765, de fecha 17 de Junio de 1946 (fs. 39), la superficie del lote de referencia;

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo, y

Atento a lo informado por el Estado Mayor General del Ejército (fs. 7), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 52), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 53), y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don Vitalis Guillermo Juan Schaffganz, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición del Lote N.° 39, de la Villa Traful, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. N.° 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes haciéndose presente que el mismo se otorga con la ineludible condición, que deberá constar en forma expresa, de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido por el S. D. N.° 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.595|47. — Visto este Expediente N.° 909|947 del que resulta que con fecha 7 de Enero de 1944 (fs. 28), se concedió en venta a don José Oscar Sánchez Luengo —cuyo verdadero nombre resulta ser José Oscar Sánchez según constancia de fojas 55—, los lotes 9 y 10 de la Villa Traful, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario;

Considerando:

Que practicada la mensura oficial correspondiente ha quedado la superficie de los lotes de referencia fijada en definitiva en un total de 4.085,9881 m². (fs. 52);

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo, y

Atento a lo informado por el Estado Mayor General del Ejército (fs. 27), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 61), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 62) y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaranse cumplidas por don José Oscar Sánchez, las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario en lo que respecta a la adquisición de los lotes 9 y 10 de la Villa Trafual, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. N.° 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, haciéndose presente que el mismo se otorga con la ineludible condición de que deberá constar en forma expresa de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el S. D. número 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Dirección Nacional de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.596|47. — Visto este Expediente número 906-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a las mejoras que proyecta llevar a cabo en el depósito de encomiendas y Oficina de Tracción en la estación Tucumán CC; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 32|33) y presupuesto (fs. 34|40) que asciende a la suma de: Veinte Mil Doscientos Doce Pesos con Diez y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 20.212,19 m|n.), sujeto a las rectificaciones de imputación y valor que arroje el respectivo costo final cuando se presente para su estudio y plano N° 47.110 (fs. 46), documentos relativos a las obras mencionadas precedentemente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Dirección Nacional de Transportes. — Apruébase liquidación**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.597|47. — Visto este Expediente número 734-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación la planilla de liquidación final relativa a la instalación telegráfica en el Kilómetro 168 (F. C. Trasandino); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la planilla de liquidación final que asciende a la suma de: Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Siete Centavos Moneda Nacional ($ 458,87 m|n.) que será debitada a la cuenta Explotación, debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: Cuatro Pesos Moneda Nacional ($ 4,00 m|n.) que figura en la liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes", documento relativo a la instalación citada precedentemente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Dirección Nacional de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva.**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.598|47. — Visto este Expediente N° 443|947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta, para su aprobación los documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en la playa y estación Del Viso; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2) y la planilla de liquidación final (fs. 4|8) que asciende a la suma de: Tres Mil Cuatrocientos Diez y Seis Pesos con Sesenta y Ocho Centavos Moneda Nacional ($ 3.416,68 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: Tres Mil Noventa y Tres Pesos con Cincuenta y Siete Centavos Moneda Nacional ($ 3.093,57 m|n.) y Débito a cuenta Explotación: Trescientos Veintitrés Pesos con Once Centavos Moneda Nacional ($ 323,11 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: Ciento Cuarenta y Tres Pesos con Diez y Siete Centavos Moneda Nacional ($ 143,17 m|n.) que figura en la planilla de costo final de referencia bajo el ítem "Fletes" y plano N° 46.383 (fs. 9) documentos relativos a la instalación citada precedentemente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Direc. Nac. de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.599|47. — Visto este Expediente N.° 905-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación, los documentos relativos a las instalaciones llevadas a cabo para recepción, almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, en la playa de la estación Federal, con el objeto de regularizar la provisión de diesel-oil a los coches motores; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2) y planilla de liquidación final (fs. 4|6) que asciende a la suma de: quince mil trescientos veintinueve pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 15.329,73 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, doce mil doscientos diez y ocho pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 12.218,83 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, tres mil ciento diez pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 3.110,90 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: cuatrocientos catorce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ [illegible] m|n.) que figura en la planilla de liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" y plano N.° F. C. 1441 (fs. [illegible]) documentos relativos a las obras mencionadas precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Direc. Nac. de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.600|47. — Visto este Expediente número 519|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a la construcción de vivienda para el personal de combustibles en la playa de estación Joaquín V. González; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2), presupuesto (fs. 3|12) que asciende a la suma de: treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 35.445,94 m|n.) sujeto a las rectificaciones de imputación y valor que arroje el respectivo costo final cuando se presente para su estudio y plano N.° 46.639 (fs. 21), documentos relativos a las obras mencionadas precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

---

**Direc. Nac. de Transportes. — Habilítase una estación**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.601|47. — Visto este Expediente número 437-1947, en el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización (fs. 1) para habilitar como estación el Desvío km. 1.455 de la Línea de Perico a Yacuiba, con carácter provisorio condicional, para el tráfico de pasajeros, equipajes, encomiendas, cargas animales en pie y telégrafo, con la aplicación de las tarifas propuestas a fojas 2; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la citada Administración General, para que habilite como estación el Desvío km. 1.455 de la Línea Perico a Yacuiba, con carác-

ter provisorio y condicional y para la prestación de los servicios precedentemente indicados y autorízase la aplicación de las tarifas propuestas a fojas 2, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**Direc. Nac. de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.602|47. — Visto este Expediente número 440-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 5) presupuesto (fs. 6|7) que asciende a la suma de: seis mil doscientos cincuenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6.250,64 m|n.) y plano N.° 47.106 (fs. 8), documentos relativos a la reconstrucción del piso del galpón de locomotoras en estación Catamarca; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos mencionados precedentemente presentados por la citada Administración General, relativos a las obras de que se trata, cuyo presupuesto quedará sujeto a las rectificaciones de imputación y valor que arroje el respectivo costo final cuando se presente para su estudio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**Direc. Nac. de Transportes. — Apruébase liquidación**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.603|47. — Visto este Expediente número 447-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio de pasajeros y playa de la estación Munecas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la planilla de liquidación final (fs. 22|25) que asciende a la suma de: veintisiete mil cuatrocientos doce pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 27.412,42 m|n.) la que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 21.686,18 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, cinco mil setecientos veintiséis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 5.726,24 m|n.); debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: doscientos sesenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 263,92 m|n.) que figura en la liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" y plano N.° 41.387 A. (fs. 34) en reemplazo del plano N.° 41.387, aprobado por S. D. N.° 108.619 de fecha 18 de Diciembre de 1941 (fs. 10), documentos relativos a las obras mencionadas precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**Direc. Nac. de Transportes. — Autorízase transformación**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.604|47. — Visto este Expediente número 1.056-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para transformar el vagón cisterna N.° 4.483 en vagón plataforma N.° 7.844, y a tal efecto remite memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto (fs. 3) que asciende a la suma de: trescientos cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 349,37 m|n.);

Que los trabajos están encuadrados en el Reglamento y Medidas Unitarias para el tren rodante, Título I, aprobado por S. D. N.° 32.587 de 2 de Junio de 1939; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a transformar el vagón cisterna N.° 4.483, en vagón plataforma número 7.844, dejando en suspenso la consideración del presupuesto y fijación de imputaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**Direc. Nac. de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.609|47. — Visto este Expediente número 904|1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a la instalación de una grúa hidráulica de ciento cincuenta y dos milímetros (152 mm.) para dar agua a las locomotoras y tres (3) hidrantes para dotar del mismo elemento a los coches, en la estación Serrezuela; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 13) y planilla de liquidación final (fs. 15|16) que asciende a la suma de: tres mil cuatrocientos diez y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.418,54 m|n.) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital, tres mil veinticinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 3.025,91 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, trescientos noventa y dos pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 392,63 m|n.), debiendo al mismo tiempo acreditarse a Productos la suma de: veinte pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 20,85 m|n.) que figura en la planilla de liquidación final de referencia bajo el ítem "Fletes" y plano N.° T. C. 1.558 (fs. 19) en sustitución del plano N.° T. C. 1.495 (fs. 21) aprobado por S. D. N.° 5.937|45 de fecha 17 de Marzo de 1945 (fs. 10), documentos relativos a las instalaciones mencionadas precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**Direc. Nac. de Transportes. — Apruébase memoria descriptiva**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.610|47. — Visto este Expediente número 727-1947, por el cual la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los documentos relativos a la instalación de un conductor eléctrico para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en la línea de Patagones a San Carlos de Bariloche desde km. 0 a km. 827; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva (fs. 2|3) y presupuesto (fs. 4|5) que asciende a la suma de: doscientos ochenta y ocho mil setecientos nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 288.709,37 m|n.), sujeto a las rectificaciones de imputación y valor que arroje el respectivo costo final cuando se presente para su estudio, documentos relativos a la instalación mencionada precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947.

6.611|47. — Visto el Expediente número 622-1947 del que resulta que por resolución de la ex Dirección de Parques Nacionales N.° 7.191 de fecha 6 de Octubre de 1941 (fs. 9), rectificada por la N.° 2.323 de fecha 17 de Octubre de 1941 (fs. 10) se concedió en venta a don Cándido Marcial Sánchez la mitad Sud del Solar 5, Manzana 96 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.103 y su decreto reglamentario;

Considerando:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 42), la ex Dirección de Parques Nacionales (fs. 52), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas de la Nación (fs. 53), y lo propuesto por el señor Ministro de dicho Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Cándido Marcial Sánchez las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Sud del Solar 5, Manzana 96 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. número 11.273 del 22 de Mayo de 1945, y demás disposiciones vigentes, haciéndose presente que esta autorización se concede con la ineludible condición, que deberá constar en la escritura, de que el inmueble de referencia no podrá enajenarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el S. D. N.° 11.762 del 27 de Abril de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

**Encomiéndase representación al Departamento de Asesoría Legal**

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.

922|46. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Res. N.° 700, basada en lo dispuesto por los Decretos 7.032|45, 16.743|45 y Res. N.° 278 del señor Ministro de Hacienda se confirió al Departamento de Asesoría de esta Superintendencia la representación de "El Fénix Sudamericano" Compañía de Reaseguros S. A. (en liquidación), "La Protectora" Compañía de Seguros (en liquidación), "La Internacional" Compañía de Seguros (en liquidación), "La Mannheim" Compañía de Seguros (en liquidación), y "Aachen y Munich" Compañía de Seguros contra Incendio (en liquidación), en las gestiones pendientes judiciales o administrativas que tuvieren pendientes o se iniciaren en el futuro y que fueren consecuencia de las operaciones sociales, a los abogados de dicho Departamento Doctores Erwin Oscar Rosenbusch y Norberto Carlos Bacqué.

b) Que por Decretos números 1.174-P-N.° 13.272 — 1.269-P-N.° 20.349 cesaron en sus funciones los señores Jefe y Segundo Jefe del Departamento de Asesoría Legal Doctores Erwin Oscar Rosenbusch y Norberto Carlos Bacqué.

c) Que en virtud de ello esta Superintendencia estima que corresponde dotar a las entidades mencionadas de una representación adecuada y en la forma establecida en la precitada Res. N.° 700, por ello,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Encomiéndase al Departamento de Asesoría Legal de esta Superintendencia la representación de "El Fénix Sudamericano" Compañía de Reaseguros S. A. (en liquidación), "La Protectora" Compañía de Seguros (en liquidación), "La Internacional" Compañía de Seguros (en liquidación), "La Mannheim" Compañía de Seguros (en liquidación) y "Aachen y Munich" Compañía de Seguros contra Incendio (en liquidación), en las gestiones judiciales y administrativas que tuvieren pendiente o se iniciaren en el futuro y que fueren consecuencia de las operaciones sociales, la que será ejercida por el jefe de dicho Departamento Doctor Ricardo Alberto Riobóo Meabe en un todo sujeto a lo dispuesto por Res. N.° 700.

2.° — Otórguese por ante el escribano don Andrés Ordoqui el respectivo mandato que contendrá todas las cláusulas habituales en esta clase de actos.

3.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, Diciembre 9 de 1946. — Julio M. Valle, Director General.

**Autorízase inserción en pólizas de seguros de incendio**

**"Fidelity Phenix Fire Insurance Company of New York"**

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

925|46. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 2|3 solicitando aprobación del endoso de fs. 1 a aplicar en las pólizas de seguros de incendio, y considerando que el mismo es adecuado a los seguros de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorizar a "Fidelity Phenix Fire Insurance Company of New York", a insertar en las pólizas de seguros de incendio actualmente en uso, el endoso corriente a fs. 1.

2.° Hacer saber a la recurrente que antes de la aplicación del endoso aprobado, deberá indicar la fecha que se fije para ello.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 12 de Diciembre de 1946. — Julio M. Valle, Director General.

**Autorízase inserción en pólizas de seguros de incendio**

**"The Home Insurance Company, New York"**

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.

926|46. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 2 solicitando aprobación del endoso de fs. 1 a aplicar en las pólizas de seguros de incendio, y considerando que el mismo es adecuado a los seguros de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la entidad "The Home Insurance Company, New York" a insertar en las pólizas de seguros de incendio actualmente en uso, el endoso corriente a fs. 1.

2.° Hacer saber a la recurrente que antes de la aplicación del endoso aprobado, deberá indicar la fecha que se fije para ello.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 12 de Diciembre de 1946. — Julio M. Valle, Director General.

**Autorízase a una entidad para operar en el territorio de la República en un seguro.**

**"BRITISH TRADERS' INSURANCE COMPANY, LIMITED"**

**("Compañía Limitada de Seguros de los Comerciantes Británicos")**

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946.

919|46. — Visto que la entidad del ru-

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: 34-9253
REDACCION:
Fichero: 33-2790 — 34-6641
Informes:

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34-9953

CORREO ARGENTINO Central

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

bro se presenta a fs. 16 solicitando autorización para operar en seguros de Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos se ajustan a las características de los seguros de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º) Autorizar a la entidad "British Traders' Insurance Company, Limited" ("Compañía Limitada de Seguros de los Comerciantes Británicos") para operar en el territorio de la República en el seguro denominado "Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados", con las condiciones particulares y generales de póliza de fs. 28, cédulas de fs. 29 y 30, endosos de fs. 7|12, tarifa de fs. 15 y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso de fs. 13.

2.º) Hacer saber a la recurrente, que deberá:

a) Remitir cinco ejemplares impresos de la solicitud de seguro, en la que se transcriban condiciones particulares y generales, idénticas a las de póliza, uno de ellos firmado por persona autorizada.
b) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello.
c) Enviar anualmente un informe detallado sobre las primas aplicadas y sus resultados.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonio de la póliza, de las cédulas y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 27 de Noviembre de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, Director General.

---

**Déjase sin efecto resolución "LA CONTINENTAL"**

**Compañía de Seguros Generales**

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.

920|46. — Visto que la entidad del rubro solicita a fs. 2, autorización para sustituir el plan "Extraordinaria Vida Entera" por el plan "Ordinario de Vida" con tarifas preferidas, y considerando que las condiciones contractuales de ambos planes son idénticas, habiendo sido aprobadas por proveídos números 3.965 y 4.190 tarifas preferidas para el plan "Ordinario Vida" (Expte. número 2.532|945),

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución N.º 227 de fecha 21 de Noviembre de 1941, por la que se autorizara a la entidad "La Continental" Compañía de Seguros Generales, con sede en la Capital Federal, para operar en el plan vida denominado "Extraordinario Vida Entera"; no estando, en consecuencia, facultada para contratar dicho seguro en el territorio de la República.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado, expídase testimonio y agréguese al Expte. N.º 2.532|945.

Superintendencia de Seguros, 29 de Noviembre de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, Director General.

---

**Inscripción de una entidad en el "Registro de Entidades de Seguros"**

**"EL MUNDO"**

**Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima**

921|46. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 1 solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros" a cargo de esta Superintendencia, y considerando:

a) Que la misma ha sido reconocida en el carácter de persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 9.879 de fecha 11 de Septiembre de 1946 y se regirá por los estatutos aprobados en el mencionado decreto, los cuales han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 29 de Noviembre próximo pasado.
b) Que se dedicará con carácter exclusivo a realizar toda clase de operaciones de seguros y reaseguros en general y administrar los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones del régimen legal de la Superintendencia de Seguros y con sus reglamentos, e iniciará sus operaciones con seguro de "Incendio".
c) Que los capitales suscripto e integrado de que dispone inicialmente son suficientes para la explotación de la rama de seguro a implantar, estando dichos capitales sujetos a las variaciones que impongan el volumen y evolución de los negocios.
d) Que las condiciones de póliza, propuestas de seguro, tarifas y demás elementos presentados para operar en el ramo indicado, modificados o aclarados en lo que fueron motivo de observación, se ajustan a las características del mismo, debiendo la póliza de incendio ajustarse al nuevo modelo uniforme que esta Superintendencia implantará oportunamente.
e) Que en su funcionamiento la sociedad se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas que se le impartan en todo lo relacionado con capitales, reservas, inversiones, reglas de contabilidad y demás aspectos de su régimen técnico y económico,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º) Inscribir a la entidad "El Mundo" Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima, con sede en la ciudad de Buenos Aires, en el "Registro de Entidades de Seguros", bajo el N.º 223.

2.º) Autorizar a la referida sociedad para operar en el territorio de la República en seguros de "Incendio", "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" y "Daños materiales causados por tumulto y|o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" con las condiciones particulares y generales de póliza de fs. 65, propuesta de seguro de fs. 66 y especificaciones de fs. 67 y 68, tarifas de fs. 21, 22, 51, 53|57, 60 y demás condiciones expuestas a fs. 23|26, 46, 48, 61 y 63.

3.º Hacer saber a la recurrente que antes de la iniciación de operaciones deberá dar cumplimiento a lo manifestado en su presentación de fs. 63.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 2 de Diciembre de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, Director General.

---

**Inscríbense en el "Registro de Entidades de Seguros", las reformas de un estatuto.**

**"LA BALOISE", COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS**

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1946.

931|46. — Visto que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 14.387 de fecha 29 de Mayo último, han sido declaradas incorporadas al estatuto de la entidad del rubro las reformas sancionadas por la asamblea general celebrada el 28 de Junio de 1945 en la ciudad de Basilea (Suiza), las que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio, según certificado que obra a fs. 32 y atento que dicha sociedad ha acreditado haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas por el referido decreto acompañando las constancias pertinentes,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad extranjera con Casa Matriz en Basilea (Suiza) "La Baloise", Compañía de Seguros contra Incendios, cuya traducción obra a fs. 9|14.

2.º — Poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia lo resuelto, remitiéndose copia de las actuaciones pertinentes.

3.º — Hacer saber a la recurrente que deberá enviar tres (3) copias simples de los estatutos actualizados.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repónganse el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros 20 de Diciembre de 1946. — Julio Miguel Valle, Director General.

---

**Apruébase tarifa para el seguro contra granizo (Campaña 1946|47) "AGRICULTURA ARGENTINA", COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA GRANIZO**

**Tarifa Granizo**

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1946.

933|46. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 2, solicitando aprobación de tarifa para seguros contra granizo (campaña 1946|1947) y considerando que la misma se ajusta a las características del riesgo de referencia,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Aprobar la tarifa para el seguro contra granizo (campaña 1946|1947), que corre agregada a fs. 11.

2.º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado, expídase testimonio y archívese.

Superintendencia de Seguros, 20 de Diciembre de 1946. — Julio Miguel Valle, Director General.

---

**Inscríbense en el "Registro de Entidades de Seguros", reformas introducidas en un estatuto.**

**"COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES SUR LA VIE" PAR ABREVIATION "LA GENERALE VIE" ("COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SOBRE LA VIDA" POR ABREVIACION "LA GENERAL VIDA").**

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1946.

935|46. — Visto que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 15.003 de fecha 29 de Mayo último, han sido declaradas incorporadas al estatuto de la entidad del rubro las reformas sancionadas por la asamblea celebrada el 10 de Septiembre de 1941 en la Ciudad de París (Francia), las que han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio según certificado que obra a fs. 172 y atento que dicha sociedad ha acreditado haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas por el referido decreto acompañando las constancias pertinentes,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad extranjera con casa matriz en París (Francia) "Compagnie D'Assurances Générales sur la Vie" par abreviation "La Generale Vie" ("Compañía de Seguros Generales sobre la Vida" por abreviación "La General Vida"), en la forma de fs. 111|123.

2. — Poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia, lo resuelto, remitiéndose copia de las actuaciones pertinentes.

3.º — Hacer saber a la recurrente que deberá remitir tres (3) copias simples de los estatutos actualizados.

Comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 27 de Diciembre de 1946. — Julio Miguel Valle, Director General.

---

**No computación del valor de inventario de Bonos Hipotecarios del Banco Central al 2 1|2 o|o 1956, por entidades aseguradoras.**

**Resolución N.º 918|46**

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1946.

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE VALUACION DE TITULOS PUBLICOS

Vistos las consultas formuladas respecto a la aplicación de la Resolución N.º 193, en lo referente a los Bonos Hipotecarios del Banco Central de la República Argentina 2 1|2 o|o, 1956;

Y atento las características especiales de los mismos, enunciadas en el comunicado dado por el Banco emisor el 22 de junio último;

El Director General de la Superintendencia de Seguros

RESUELVE:

1.º Las entidades aseguradoras que posean en cartera "Bonos Hipotecarios del Banco Central 2 1|2 o|o - 1956", no computarán el valor de inventario de los mismos a los efectos de la determinación del límite de la "Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos", establecido en el punto 2, artículo 1.º de la resolución citada.

2.º Regístrese, comuníquese, publíquese y agréguense las presentes actuaciones al Expediente Nro. 1.269.

Superintendencia de Seguros, 14 de Noviembre de 1946. — J. Antonio Carasales Costa, Director General.

---

**Autorízase a una entidad a operar en un ramo de seguros**

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946.

**"INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES" S. A.**

916|46. — Visto que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de nuevas condiciones de pólizas para operar en seguros marítimos (mercaderías); y considerando que las condiciones contractuales y demás elementos propuestos por la entidad del rubro son adecuados a los seguros de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la entidad "Instituto Italo Argentino de Seguros Generales" S. A., con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en seguros "Marítimos" (mercaderías), con las nuevas condiciones particulares y generales de póliza de fs. 39, propuesta de seguro de fs. 40, tarifa y demás bases técnicas de fojas 14|16, 25 y 29.

2.º — Hacer saber a la recurrente que deberá: